

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 cju.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	" 12.—	" 20.—	" 35.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	" 8.—	" 15.—	" 25.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras El excedente a \$ 0.20 la palabra.			\$ 20.—

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	" 2.50 "	" " " "
" 15 "	" 3.— "	" " " "
" 20 "	" 3.50 "	" " " "
" 30 "	" 4.— "	" " " "
Por Mayor término	4.50 "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

LEYES PROMULGADAS:

Nº 876 de Setiembre 5 de 1947 — Modifica las partidas 8 y 16 del Anexo A — Inciso II (Cámara de Diputados), Item 1 del Presupuesto General de Gastos del corriente año, 4

DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

Nº 5688 de septiembre 5 de 1947 — Designa Sub-Comisarios de Policía de Campaña,	4 al 5
" 5722 " " " " — Acuerda una beca a favor de un estudiante,	5
" 5723 " " " " — Da por terminadas las funciones de una Encargada de Oficina del Registro Civil, ...	5
" 5724 " " " " — Nombra Juez de Paz Propietario de Río Piedras,	5
" 5725 " " " " — Autoriza a la Municipalidad de R. de la Frontera a ampliar un canal de desagüe, ...	5
" 5726 " " " " — Acepta la renuncia presentada por un Encargado de Oficina del Registro Civil,	5
" 5727 " " " " — Nombra Presidente de la H. Comisión Municipal de Apolinario Saravia,	5
" 5728 " " " " — Deja cesante al Comisario de Policía de Orán y designa Encargado de dicha dependencia,	5 al 6
" 5729 " " " " — Nombra Presidente de la H. Comisión Municipal de Río Piedras,	6
" 5730 " " " " — Aprueba el Presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de Angastaco,	6
" 5731 " " " " — Da por terminadas las funciones de una Encarg. de Oficina del Registro Civil,	6

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

Nº 102 de setiembre 6 de 1947 — Aprueba una Resolución dictada por Jefatura de Policía, 6

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:

Nº 5697 de setiembre 5 de 1947 — Ascende a personal de la Dirección General de Rentas,	6
" 5698 " " " " — Aprueba el convenio suscripto entre la Municipalidad de Metán y la Administración General de Aguas de la Provincia,	6 al 8
" 5699 " " " " — Prorroga la vigencia del Decreto N.º 4550 del 27/5/47,	8
" 5700 " " " " — Autoriza un gasto,	8
" 5701 " " " " — Autoriza un gasto,	9
" 5702 " " " " — Liquidada una partida a favor de la Dirección General de Rentas,	9
" 5703 " " " " — Acepta la renuncia presentada por un empleado de la Direc. General de Rentas,	9
" 5704 " " " " — Liquidada una partida a favor de la Oficina de Depósito y Suministros,	9
" 5705 " " " " — Liquidada una partida a favor de la Dirección General de Turismo,	9
" 5706 " " " " — Autoriza un gasto,	9
" 5707 " " " " — Liquidada una partida por devolución del importe de depósito de garantía,	9 al 10
" 5708 " " " " — Modifica el Decreto Nº 5210 del 24/7/47,	10
" 5709 " " " " — Liquidada una partida a favor del H. Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros,	10

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:

Nº 372 de setiembre 4 de 1947 — Anula patentes por concepto de negocio de almacén, 10

PAGINAS

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 3046 — De Don Ramón Baldez,	10
Nº 3043 — De don Ramón Asensio,	10
Nº 3042 — De Don Antonio Quintana,	10
Nº 3034 — De Rosa Figueroa de Sánchez y otras,	10
Nº 3031 — De Doña Eumelia Gómez de Díaz (Testamentario),	10
Nº 3027 — De don Juan Rodríguez,	10 al 11
Nº 3026 — De don Adolfo Nadal,	11
Nº 3025 — De don Roberto Oertón,	11
Nº 3021 — De doña María Aniana o Aniana María Pérez de García,	11
Nº 3017 — De don Francisco Vallejos y doña María Rosario Belmonte de Cornejo o etc.,	11
Nº 3016 — De doña Clara Luna,	11
Nº 3014 — De don Augusto Ponce de León,	11
Nº 3012 — De don José Rodríguez Martínez y Francisca Pérez de Rodríguez,	11
Nº 3007 — De don José Arias,	11
Nº 3006 — De don Agustín Moreno,	11
Nº 2996 — De don José María Navamuel,	11
Nº 2992 — De don Fernando Villa,	11
Nº 2984 — De don Asunción González,	11
Nº 2983 — De Doña Elisa Cordón de Postigo,	11 al 12
Nº 2982 — De Doña Rosa López de Arnedo,	12
Nº 2975 — De Don Policarpo Aguirre,	12
Nº 2971 — Testamentario) de don Lauro Filemón Miranda o Filemón Miranda o Lauro Miranda	12
Nº 2968 — De don Máximo Avendaño,	12
Nº 2967 — De doña Carmen Alvarado de Colque,	12
Nº 2966 — De doña Fermína Ramos,	12
Nº 2956 — De doña Petrona Ramos de Ramos,	12
Nº 2949 — De Don Facundo Lesser y de doña María Nieves Lesser,	12
Nº 2948 — De doña Juana Herman de Orellana García,	12
Nº 2942 — de don Amado León,	12
Nº 2940 — De Doña Efigenia Montiel o Montiel de Martínez,	12

POSESION TREINTAÑAL

Nº 3036 — Deducido por Higinio Barrios, de un inmueble ubicado en Rivadavia — Banda Sur,	12 al 13
Nº 3035 — Deducido por María Pereyra de Narváez, de un inmueble ubicado en Cafayate,	13
Nº 2999 — Deducida por don Víctor Bridoux, de inmuebles ubicados en el Departamento de Molinos,	13
Nº 2995 — Deducido por José Antonio Guzmán, de dos inmuebles ubicados en Cafayate,	13
Nº 2990 — Deducida por Francisco Querubín Díaz, de un inmueble ubicado en Cachi,	13
Nº 2987 — Deducida por Emilio Torres, de dos inmuebles ubicados en Orán,	13
Nº 2976 — Deducida por doña Clodomira Moyano de Barrios sobre un inmueble ubicado en Orán,	13 al 14
Nº 2969 — Deducido por don Alejandro Cruz Farfán, de un inmueble ubicado en Cachi,	14
Nº 2957 — Deducida por Lucas Salva, de los inmuebles ubicados en el Departamento de Cachi,	14
Nº 2951 — Deducida por Blanca Beatriz Delgado, de un inmueble ubicado en San Carlos,	14
Nº 2945 — Deducida por don Lorenzo Rodríguez, de dos inmuebles ubicados en Rosario de la Frontera,	14
Nº 2944 — Deducido por doña María Narángo de Rodríguez, de un inmueble ubicado en Metán,	15

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 3039 — Solicitado por Florencio Miy, de inmuebles ubicados en Anta,	15
Nº 2993 — Solicitado por Rosalía Ortiz de Cuéllar sobre una fracción de terreno ubicada en el Departamento de Anta, ...	15
Nº 2980 — Solicitada por Agustín Farfán, de dos inmuebles ubicados en el Departamento de Chicoana,	15

REMATES JUDICIALES

Nº 3047 — Por Ernesto Campilongo, en el juicio ordinario sobre cobro de pesos seguido por Esteban Cvitanic de Municipalidad de Rosario de Lerma,	15
Nº 3032 — Por Mario Figueroa Echazú, en los autos: "Quiebra de José Eduardo Lázaro",	15 al 16
Nº 3008 — Por Martín G. Puló, bienes de la Sucesión de Valentín Zerda y Clara Moya de Zerda en el juicio seguido en su contra por Ceferino Velarde,	16
Nº 2959 — Por Antonio Forcada — Sucesión de Luis Pesoa,	16

CITACION A JUICIO:

Nº 3050 — De Samuel Saravia o sus herederos, en el juicio: Ejecutivo — Municipalidad de Cerrillos vs. Samuel Saravia o sus herederos,	16
Nº 3045 — De Don José María Calaza o sus herederos, en el juicio — Honorarios del doctor Santiago López Tamayo, en autos "Gobierno de la Provincia vs. José María Calaza — Pago por consignación,	16
Nº 3015 — De don Juan Badia, en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento del mismo,	16
Nº 2994 — De los acreedores del Concurso Civil de don Félix R. Usandivaras,	16

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 3028 — De la partida de matrimonio de Felisa Torres de Fernández,	16
--	----

CONTRATO DE SOCIEDAD

Nº 3049 — De la Sociedad de R. L. "El Coró",	16 al 17
Nº 3044 — De la Sociedad "Mármoles y Mosaicos Canterini",	18

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 3037 — De la Panadería "La Fama" de Rosario de Lerma, 18

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 3048 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de Mercados en J. V. González y El Galpón y un local policial en Est. Gaona, 18 al 19

Nº 3019 — De la Administración General de Aguas de Salta, para presentar propuestas por un terreno, con destino a la construcción de la casa-habitación, para el Encargado de Aguas Corrientes, en El Carril, 19

Nº 3009 — De la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de una Escuela de Manualidades en Cafayate, 19

Nº 3003 — De la Dirección General del Registro Civil, para la provisión de fichero, 19

Nº 3002 — De la Dirección Gral. del Registro Civil, para la confección de libros de mográficos, 19

Nº 2997 — De la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de Mercados en tres localidades, 19

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 19

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES 19

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES 19

JURISPRUDENCIA:

Nº 733 — Corte de Justicia — Primera Sala — CAUSA: Embargo preventivo — Gómez Rincón Laura y Ernesto Figueroa García vs. Ramón Andrés, Juana y Francisco del Campo, 19 al 24

LEYES

LEY Nº 876

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Modifícanse las partidas 8 y 16 del Anexo A — Inciso II (Cámara de Diputados, Item 1 del Presupuesto General de Gastos del corriente año, en la parte que se refiere a los taquígrafos, debiendo quedar redactado en la siguiente forma:

- 1 Auxiliar 1º (Taquígrafo) \$ 400.—
- 2 Auxiliar 5º (Ayudante taquígrafo) " 300.—

Art. 2º — Las modificaciones introducidas en el artículo anterior, entrarán a regir desde el 1.º de agosto del corriente año.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete.

Dante A. Lovaglio Roberto San Millán
Presidente de la H. C. Presidente del
C. de DD. H. Senado

Rafael Alberto Palacios
Prosecretario de la H.
C. de Diputados

Armando Falcón
Prosec. del H. Senado

Por tanto:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, setiembre 5 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,

comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto Nº 5686-G
Salta, setiembre 5 de 1947.
Expediente N.º 7049/947.
Visto la Ley N.º 866 de fecha 18 de agosto ppdo., por la que se crea setenta (70) plazas de Sub - Comisarios de Policía de Campaña, y atento lo solicitado por Jefatura de Policía en nota N.º 1822,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designanse, con anterioridad al día 1.º de abril del año en curso, Sub - Comisarios de Policía de 3º categoría de Campaña, a las personas que seguidamente se detallan, quienes deberán prestar servicio en las jurisdicciones que se expresan:

NOMBRE Y APELLIDO — DEPENDENCIA

- NICOLAS SARAVIA El Quebrachal (Anta)
- JUAN FERNANDEZ CORDOBA La Meca (Anta)
- ALBERTO JUAN TEJERIZO Las Viboras (Anta)
- DOLORES SANDEZ Ntra. Señora de Talavera
- ENRIQUE CUELLAR Santo Domingo (Anta)
- ARMANDO LLAMAS Miraflores (Anta)
- LUCIANO T. CUELLAR Kilómetro 1182 (Anta)
- SEBASTIAN GOMEZ La Carreta (Anta)
- FRANCISCO ANDRES CHAVEZ El Simbolar (Anta)

- MANUEL GUERRERO Coronel Mollinedo (Anta)
- MARCOS JUSTINO MARIN Tolombón (Cafayate)
- JUAN C. FIGUEROA Betania (Campo Santo)
- LEANDRO C. OROSCO Cobos (Campo Santo)
- SEGUNDO CAJAL QUIROGA (Los Noques (C. Santo)
- REMIGIO MAMANI Pampa Grande (Guachipas)
- MARCELINO ONTIVEROS La Bodeguita (Guachipas)
- ROSARIO ARAMAYO Limoncito (Iruya)
- NICOLAS CESAR AGUIRRE Talapampa (La Villa)
- TOMAS MEDRANO Vaqueros (La Caldera)
- FRANCISCO ARROYO (El Tunal (Metán)
- JOSE ABDO Meitán Viejo (Metán)
- JULIO CESAR DURAND Seclantás (Molinos)
- RUPERTO JUAN TORRES Saucelito (Orán)
- CAMILO APARICIO Arbol Solo (Orán)
- JOSE DOMINGO VERA Guadalupe (Orán)
- CLAUDIO LOPEZ Estación Hickmann (Orán)
- VICTOR ZENON BRAVO San Andrés (Orán)
- JUAN BAUTISTA ABAN Luna Muerta (Orán)
- BENITO ATILIO MOYA, Ciro Echesortu (Orán)
- ADAN PEREZ Campichuelo (Orán)
- ENRIQUE CARRASCO (Yuchán (Orán)
- JAVIER FRANCISCO LOPEZ Tonono (Orán)
- SIMON MANUEL GODOY Colonia Santa Rosa (Orán)
- FILEMON C. CHAVEZ Agua Blanca (Orán)
- REYNALDO CHAIN Estebán de Urizar (Orán)
- SERGIO GIMENEZ Santo Domingo (Rivadavia)
- HORACIO ARTALAZ Santa Victoria (Rivadavia)
- SECUNDINO PAZ (Pluma del Pato (Rivadavia)
- ESTEBAN LENCINAS Capitán Juan Pagé (Rivadavia)
- LUIS AMAYA Hito Nº 1 (Rivadavia)
- GUILLERMO P. GIMENEZ El Moyer (Rosario de la Frontera)
- JULIO SEGUNDO LUNA El Bordo (R. de la Frontera)
- CARLOS SANCHEZ (Horcones (R. de la Frontera)
- VALERIANO AQUINO San Bernardo de Las Zorras (Rosario de Lerma)
- LUIS MURUAGA (Animaná (San Carlos)
- JOSE RIVERO (Angastaco (San Carlos)
- ZENON VILLADA Amblayo (San Carlos)
- JUAN NICANOR REALÉS Caipe. (Los Andes)

SANTOS LAZARO BARBOZA (Santa Rosa de Tastil (Rosario de Lerma).

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5722-G

Salta, Setiembre 6 de 1947.

Expediente N.º 8709/45.

Visto este expediente, en el que el joven Luis R. López, egresado con título de bachiller en el año 1945, solicita se le acuerde una beca para cursar estudios de Ingeniería Civil en la Facultad de Ciencias Exactas Puras y Aplicadas de la Universidad Nacional de Tucumán, fundamentando su pedido en la escasez de recursos de su familia y en su verdadera vocación para el éxito de la carrera elegida;

Por ello, atento a los certificados que se acompañan a fs. 9 y 10 de estas actuaciones, al informe de Contaduría General de fecha 5 del corriente y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones del decreto 8187 reglamentario del otorgamiento de becas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdate una beca de CIEN PESOS M/N. (\$ 100.— m/n.) mensuales, con anterioridad al día 1.º de enero del año en curso, al joven LUIS R. LOPEZ, a objeto de que curse estudios de Ingeniería Civil en la Facultad de Ciencias Exactas Puras y Aplicadas de la Universidad Nacional de Tucumán; debiendo el beneficiario dar cumplimiento en un todo a lo dispuesto por decreto 8187 ya citado, de reglamentación para el otorgamiento de becas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo I — Inciso III — Item 1 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio económico 1947.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto Nº 5723-G

Salta, setiembre 6 de 1947.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Dáse por terminadas las funciones de la señorita MARIA PETRONA IBIRI, como Encargada de la Oficina del Registro Civil de EL QUEBRACHAL (Anta); y nómbrase en

su reemplazo a la señorita SEGUNDA DEL VALLE RODRIGUEZ.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto Nº 5724-G

Salta, Setiembre 6 de 1947.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase al señor RICARDO VERA, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de RIO PIEDRAS (Metán), por un período legal de funciones (Art. 165 —última parte— de la Constitución Provincial).

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5725-G

Salta, setiembre 6 de 1947.

Visto el expediente N.º 7039/47, en el que la Municipalidad de Rosario de la Frontera eleva decreto N.º 368, de fecha 2 de setiembre en curso, a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, por el que se dispone la ampliación de un canal de desagüe existente en una de las calles de la citada localidad; y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a la Municipalidad de Rosario de la Frontera para ampliar el canal de desagüe que corre paralelo a la calle Alberdi, en el límite Sud del ejido de dicho pueblo.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5726-G

Salta, setiembre 6 de 1947.

Expediente N.º 7070/47.

Vista la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por don JUAN AURELIO GOMEZ como Encargado de la Oficina del Registro Civil de Tabacal (Orán), con anterioridad al día 31 de agosto último.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5727-G

Salta, setiembre 6 de 1947.

Vista la Ley N.º 743 de fecha 21 de agosto de 1946, por la cual se crea una Comisión Municipal de 3.ª categoría y 2.ª clase en la localidad de Apolinario Saravia, primera Sección del Departamento de Anta);

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase al señor DARDO TORRES, Presidente de la H. Comisión Municipal de APOLINARIO SARAVIA (Anta), por un período legal de funciones (Art. 182 —última parte— de la Constitución Provincial).

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5728-G

Salta, setiembre 6 de 1947.

Expediente N.º 7072/47.

Visto la nota N.º 1842 de fecha 4 del corriente, de Jefatura de Policía; atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Déjase cesante, con anterioridad al día 1.º de setiembre en curso, al Comisario de Policía de 1.ª categoría de la localidad de ORAN, don ELISEO BARBERA, en mérito a las razones expuestas en la nota precedentemente citada.

Art. 2º — Encárgase de la Comisaría de Policía de 1.ª categoría de la localidad de ORÁN, al señor Comisario Inspector de la 8.ª Zona, don ALFREDO P. NIEVA, autorizándose-lo para que proceda a su reorganización en la forma que lo estimare conveniente para el

normal funcionamiento de los servicios policiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5729-G

Salta, setiembre 6 de 1947.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase al señor LUCAS QUIROGA, Presidente de la H. Comisión Municipal del Distrito de RIO PIEDRAS (Metán), por un período legal de funciones (Art. 182 — última parte — de la Constitución Provincial).

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5730-G

Salta, setiembre 6 de 1947.

Expediente N.º 8706/46.

Visto este expediente, por el que la Municipalidad de Angastaco, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que ha de regir en la citada Municipalidad durante el corriente año; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 3 de setiembre en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGASTACO, que corre agregada a fs. 25 y 26 de estas actuaciones, para regir en dicha Comuna, durante el ejercicio económico 1947.

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto, remítase en devolución a la Municipalidad de Angastaco, el expediente N.º 8706/1946, a los efectos consiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5731-G

Salta, setiembre 6 de 1947.

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de agosto último ha fenecido la licencia otorgada a la Encargada de la Oficina del Registro Civil de Aguaray (Orán), señorita Estela Eufemia Soria, sin haberse hecho cargo de su puesto hasta la fecha, incurriendo en consecuencia en las faltas previstas en el artículo 104 del Decreto N.º 6611/945 (Reglamento Orgánico para el Personal de la Administración);

Por ello, y siendo necesario normalizar la situación de la referida oficina,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones de la señorita ESTELA EUFEMIA SORIA, como Encargada de la Oficina de Registro Civil de Aguaray (Orán); y nómbrase en su reemplazo a la señora HORTENSIA ACOSTA DE QUINTEROS.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 102-G

Salta, setiembre 6 de 1947.

Expediente N.º 7071/947.

Visto la nota N.º 1843 de Jefatura de Policía, con la que eleva para su aprobación la Resolución dictada el día 3 de setiembre en curso; atento a lo dispuesto en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1º — Aprobar la Resolución dictada por Jefatura de Policía, con fecha 3 de setiembre en curso, en la que se aplican ocho (8) días de suspensión en el ejercicio de sus funciones, a contar del día 6 del corriente mes, al Sargento de la Comisaría Sección Tercera de Policía, don JOSE MARTEL, por infracción al Art. 1162 Inc. 7º del Reglamento General de dicha Repartición.

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JULIO DIAZ VILLALBA

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Decreto Nº 5697-E

Salta, setiembre 5 de 1947.

Visto la vacante en el cargo de Ayudante Mayor de la Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase en carácter de ascenso Ayudante Mayor de la Dirección General de Rentas, al actual Ayudante Principal don DOMINGO SPEZZI.

Art. 2º — Designase Ayudante Principal, al actual Ayudante 2.º don MANUEL GUTIERREZ.

Art. 3º — Designase Ayudante 2.º, a la actual Ayudante 5.º, señorita MARIA YOLANDA VALDES.

Art. 4º — Designase Ayudante 5.º, a la actual empleada supernumeraria señorita IRMA ELISABETH MC. MICHAEL.

Art. 5º — Las designaciones hechas precedentemente gozarán de las asignaciones mensuales que para dichos cargos prevé la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 5698-E

Salta, Setiembre 5 de 1947.

Expediente N.º 17670/1947.

Visto este expediente por el cual Administración General de Aguas de Salta, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el convenio celebrado entre la Municipalidad de Metán y la precitada Repartición para la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica en dicha localidad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 92, inciso e) del Código de Aguas de la Provincia (Ley N.º 775).

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto entre la Municipalidad de Metán y la Administración General de Aguas de la Provincia para la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica en dicha localidad, cuyo texto es el siguiente:

"Entre la Municipalidad de Metán que en adelante se denominará "La Municipalidad", representada en este acto por el Intendente don Marcelino De Vega por una parte, y la Administración General de Aguas de Salta, que en adelante se denominará "A. G. A. S.", representada por su presidente, ingeniero Francisco Artacho por la otra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º, inciso e) del Código de Aguas de la Provincia (Ley 775), resuelven celebrar el presente convenio, para la

prestación del servicio público de energía eléctrica, dentro de la jurisdicción Municipal.

"Art. 1º — La celebración del presente convenio implica de suyo la adhesión de la Municipalidad al celebrado, entre la Provincia de Salta y la Dirección Nacional de la Energía (Ley 782) que las partes declaran conocer íntegramente, condicionando la Municipalidad dicha adhesión al consentimiento de las siguientes estipulaciones:

"Inc. a) La "A. G. A. S.", podrá realizar por su exclusiva cuenta todos los estudios y aprovechamientos hidroeléctricos y/o termoeléctricos que estime necesarios dentro de la jurisdicción Municipal.

"Inc. b) La "A. G. A. S." se reservará el derecho de estudiar y/o construir por sí, las centrales eléctricas y líneas que estime convenientes dentro de la jurisdicción Municipal, las que deberán contemplar los planes nacional y provincial de la energía.

"Art. 2º — La "A. G. A. S." tendrá a su cargo la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica, a cuyo efecto y a los que sean su consecuencia "La Municipalidad" otorga a "A. G. A. S." autorización por tiempo indeterminado para producir, transformar, transportar, distribuir y explotar, desde, en, o hacia el Municipio, con destino a todos los usos conocidos o de aplicación en el futuro, por todos los medios y procedimientos técnicos actuales o que se descubren o apliquen en el porvenir.

"Art. 3º — La Municipalidad otorga gratuitamente a la "A. G. A. S." el uso de las calles, avenidas, plazas, parques, caminos y puentes públicos, incluyendo subsuelos y demás bienes afectados al uso público, sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales atinentes a seguridad y urbanismo.

"Art. 4º — La "A. G. A. S." estará exenta durante la vigencia del presente convenio, de toda contribución o gravamen municipal, respecto a los contratos y actos inherentes a la explotación de los servicios, con excepción de aquellos que tengan por causa una retribución de servicios o de mejoras, e igualmente en cuanto se refiere al pago de pavimento, conceptos éstos que se abonarán de conformidad a las disposiciones Municipales en vigencia.

"Art. 5º — El servicio será prestado con la eficiencia que el progreso permita alcanzar, adoptándose todos los adelantos que tengan justificación económica razonable.

Art. 6º — La "A. G. A. S." se obliga a satisfacer las necesidades actuales de energía eléctrica y a adelantarse a las necesidades futuras previsibles realizando las ampliaciones que sean necesarias oportunamente a tales fines.

DE LAS TARIFAS

"Art. 7º — La "A. G. A. S." realizará y presentará oportunamente a consideración de la Municipalidad los estudios técnicos, económicos tendientes a determinar el establecimiento de tarifas justas y razonables.

Art. 8º — Presentada por "A. G. A. S." las conclusiones a que se llegare en los estudios de que se trata el Art. 7º, proponiendo las tarifas a fijarse, "La Municipalidad" deberá considerarla y hacer las observaciones que estime convenientes dentro de los 15 días, vencido cuyo plazo, se tendrán por aprobadas.

"Art. 9º — Las tarifas que se fijen serán revisadas periódicamente cada dos años, modificándose las si fueran del caso, y en aquellas circunstancias en que notoriamente existieran variantes de hechos que incidieran sobre las mismas.

"La "A. G. A. S." podrá cobrar en concepto de derecho de conexión e inspección, y una vez por cada abonado en cada domicilio, la cantidad que acuerde oportunamente con la respectiva Municipalidad, sin perjuicio de poder efectuar las inspecciones o control de las instalaciones de servicios particulares cuando lo considere conveniente.

"Art. 10. — Las tarifas, que oportunamente conviniera la "A. G. A. S." con la Municipalidad, serán discriminadas en relación al uso para el cual se hicieran la provisión de energía eléctrica, según la siguiente clasificación:

a) SERVICIO RESIDENCIAL: comprende el suministro de energía eléctrica a las casas de familia para su uso en alumbrado y demás aplicaciones domésticas, incluyéndose en esta clasificación, los escritorios y estudios de profesionales, como los consultorios médicos, siempre que lo mismos estuvieran instalados dentro de la propiedad particular en donde tenga domicilio real el usuario del servicio.

b) SERVICIO COMERCIAL: comprende el servicio de energía eléctrica en los siguientes lugares o casos:

1) Donde se venda, compre toda clase de artículos o se realice en general cualquier acto de comercio.

2) Consultorios, sanatorios, escritorios, estudios profesionales instalados en forma independiente con el domicilio o propiedad particular del usuario.

3) A las entidades que por su actividad hagan un consumo elevado de energía eléctrica.

c) SERVICIO INDUSTRIAL: Comprende el suministro de energía eléctrica para fuerza motriz destinada a actividades industriales y para toda otra aplicación en la industria incluyendo el alumbrado del local industrial, siempre que la potencia instalada no sea mayor del 10 % (diez por ciento) de la potencia de demanda máxima de fuerza motriz; pero cuando la potencia de alumbrado instalado supere al 10 % de la demanda máxima de fuerza motriz, se aplicará para los consumos de alumbrado la tarifa comercial y para los de fuerza motriz la tarifa industrial. La "A. G. A. S." podrá celebrar contratos singulares o tarifas especiales, en aquellos casos en que se tratare de grandes consumidores o que el suministro tuviera carácter de fomento, sin sujeción en los precios contratados con la Municipalidad.

d) SERVICIO OFICIAL: Comprende el suministro de energía eléctrica a los locales ocupados por oficinas o dependencias del gobierno nacional o provincial o de la Municipalidad, como así también, por templos, bibliotecas públicas, hospitales, sociedades de beneficencia y mutualidades.

e) Alumbrado público: Se establecerán para este uso, precios especiales, que incluirán, además del consumo de energía, la reposición del material deteriorado y el mantenimiento del servicio e instalación.

TRABAJOS EN LAS INSTALACIONES EN LA VIA PUBLICA

"Art. 11. — La "A. G. A. S." instalará medidores eléctricos para registrar la energía eléctrica consumida por los abonados; estos medidores en ningún caso, podrán acusar un adelanto o atraso superior al tres por ciento (3 %) en laboratorios o cuatro por ciento (4 %) cuando instalados. Para el funcionamiento y control de los medidores regirán las normas que dicte I. R. A. M. La "A. G. A. S." no podrá cobrar suma alguna para uso, conservación ni verificación del medidor.

"Art. 12. — La caja de hierro fundido para la instalación del medidor, será provisto sin cargo por la "A. G. A. S." y colocada por el respectivo usuario sobre la línea municipal.

"Art. 13. — El ramal de conexión domiciliario llegará hasta el medidor y será instalado por el respectivo usuario bajo la fiscalización de la "A. G. A. S."

"Art. 14. — La construcción y conservación de las instalaciones domiciliarias interiores, y la reparación de sus accesorios, desgastados e inútiles, correrá por cuenta y a cargo exclusivo del abonado, y en ningún caso La "A. G. A. S." será responsable de los perjuicios que por mal estado de las instalaciones domiciliarias sufriera el abonado. Mientras no existan normas dictadas por I. R. A. M., las instalaciones interiores deberán ajustarse a las normas de la Asociación Argentina de Electrotécnicos.

"Art. 15. — Todo usuario tendrá obligación de denunciar ante la "A. G. A. S." cualquier ampliación, que efectúe en su instalación a objeto de proceder, cuando las circunstancias lo exija, a la sustitución del medidor instalado, por otro de mayor capacidad. La "A. G. A. S." queda facultada para cobrar al usuario, que no cumpla con el requisito aludido, el monto de las reparaciones del medidor, necesarias para su normal funcionamiento, en los casos que el mismo haya experimentado por aquellos motivos, desperfectos que alteren su buena marcha. Los abonados serán responsables por la energía consumida por las instalaciones, cuya conexión hayan solicitado; cuando mudaren el domicilio deberán dar aviso a la A. G. A. S. para evitar la responsabilidad a que ello pudiera dar lugar.

"Art. 16. — Para los trabajos que la "A. G. A. S." deba ejecutar en la vía pública, deberá requerir y obtener el correspondiente permiso de la Municipalidad; el permiso se entenderá acordado, si transcurridos diez (10) días desde la presentación, no hubiera resolución contraria de la Municipalidad. El plazo fijado precedentemente se refiere a las construcciones de tipo normales y ordinarios, pero no se requerirá permiso ninguno para las reparaciones de la red, en caso de accidentes a circunstancias imprevistas que hagan indispensables y urgentes su arreglo, a cuyo respecto la "A. G. A. S." se limitará a dar aviso a la Municipalidad dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el suceso.

Art. 17. — Todos los gastos de remoción por reparación de pavimentos y aceras, originados por los trabajos de la "A. G. A. S." serán por cuenta exclusiva de ésta.

"Art. 18. — Las instalaciones que deban realizarse en los cruces con vías férreas, telégrafos de la Nación, etc. se harán de acuer-

do con los reglamentos de las autoridades competentes.

OBLIGACION DE PRESTAR EL SERVICIO A PARTICULARES

"Art. 19. — La "A. G. A. S." no podrá rehusar la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica cuando sea requerido por un usuario siempre que el domicilio en cuestión se encuentre en las condiciones que prevé el artículo siguiente 20. La "A. G. A. S." podrá eximirse de las obligaciones de este artículo en los siguientes casos: a) Cuando las instalaciones interna del solicitante no se ajusten a las disposiciones reglamentarias municipales; b) Cuando se trate de un abonado que tenga cuentas impagas de ese o de otro domicilio y cuando tratándose de los casos previstos en el art. 15 el imputado no hubiere pagado la indemnización y multa impuestas por la "A. G. A. S." hasta tanto las saldare; c) Cuando se tratara de conexiones de emergencia o de reserva. En este último caso se podrá efectuar el suministro en base a un consumo mínimo mensual obligatorio a fijarse en cada caso por la "A. G. A. S."

"Art. 20. — La "A. G. A. S." efectuará sin cargo alguno las conexiones de la red secundaria que no excedan de un radio de cincuenta (50) metros. Este radio se determinará tomando como origen la intersección de las líneas de edificación de la manzana en cuya esquina se haya instalado el foco de alumbrado público. Cuando la longitud de la extensión sea superior a los cincuenta (50) metros según lo previsto anteriormente, el costo del excedente de cincuenta (50) metros, correrá por cuenta de quien la solicite, pero será propiedad de la "A. G. A. S." quien deberá efectuar los trabajos de atención y conservación.

"Para iniciar los trabajos de extensión superiores a cincuenta (50) metros, es condición previa hacer efectivo el costo presupuestado para la misma. Al usuario se le reconocerá un crédito para consumo de energía eléctrica por igual importe; éste crédito solo será válido para cancelación de las primeras veinticuatro (24) facturas mensuales consecutivas de consumo de energía eléctrica.

"Art. 21. — El suministro del servicio de energía eléctrica a los particulares se hará todo el año durante las veinticuatro (24) horas del día.

"Art. 22. — Para consumidores ambulantes, o por conexiones precarias y otras similares, la "A. G. A. S." exigirá garantías previas en efectivo, a los usuarios, las que se convendrán con la Municipalidad. Dichas garantías no podrán serlo en ningún caso con respecto a los consumidores permanentes.

"Art. 23. — Todas las instalaciones de la "A. G. A. S." estarán sujetas en lo posible a las normas oficiales del I. R. A. M.

"Art. 24. — Ninguna persona ajena al personal autorizado por la "A. G. A. S." podrá tocar el ramal de conexión, los medidores y los aparatos o materiales pertenecientes a la "A. G. A. S."

"Art. 25. — El personal debidamente autorizado por la "A. G. A. S." podrá efectuar las inspecciones y realizar las tareas que en relación al servicio prestado se le encomendare y para ello y ante la oposición del interesado o de terceros, podrá requerir el au-

xilio de la fuerza pública que no podrá ser denegado.

"Art. 26. — Los servicios oficiales y de alumbrado público que no fueran abonados dentro de los treinta (30) días posteriores a su facturación, serán recargados en las siguientes escalas; cinco por ciento (5 %) desde treinta y uno (31) a sesenta (60) días; diez por ciento (10 %), desde sesenta y uno (61) a ciento veinte (120); y quince por ciento (15 %) desde los ciento veintidós (121) en adelante, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

"Art. 27. — La "A. G. A. S." tendrá el derecho de suspender el suministro de energía a los usuarios particulares en todos los casos en que las facturas no hayan sido abonadas en los primeros 20 días del mes subsiguiente al del consumo.

"Art. 28. — En caso de maniobras dolosas sobre el medidor o que afecten su normal funcionamiento, sobre la entrada de los cables, violación de sellos, precintos, cierres, etc. o en casos de conexiones clandestinas, "La Municipalidad" a requerimiento de la "A. G. A. S." destinará un funcionario para constatar, conjuntamente con un Inspector de la "A. G. A. S." los echos a que se refiere esta disposición, sin que la "A. G. A. S." tenga obligación de indicar previamente el lugar o lugares ni la persona del infractor. Comprobado cualquiera de los hechos de referencia, se labrará un acta que firmarán el representante de la A. G. A. S. y el funcionario de "La Municipalidad" e invitarán a hacer lo mismo a la persona que resultara afectada o imputada, y si es posible a los testigos que hubiere, y tal comprobación atribuirá derechos a la "A. G. A. S.", para suspender en el acto el suministro de corriente hasta tanto desaparezca la causa que la motivó. La indemnización correspondiente en su caso, será fijada por la "A. G. A. S." en base al consumo probable que se hubiere recaudado y con relación a la carga instalada y al tiempo presumible de la recaudación; con más un cincuenta (50 %) por ciento de la suma que resultare, en concepto de multa; el importe será percibido por la "A. G. A. S." y entregará la mitad a "La Municipalidad". El inculpado abonará la indemnización así fijada, en un plazo no mayor de los tres (3) días desde que le fuera notificada la resolución de la "A. G. A. S.". Todo ello, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales a que hubiere lugar.

"Art. 29. — El presente Convenio que se firma ad referendum del Poder Ejecutivo en mérito al artículo 92, inciso e) del Código de Aguas, será elevado en su oportunidad a la Honorable Legislatura de la Provincia, en razón de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

"En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas acordadas, firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Salta a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete el Presidente de la "A. G. A. S.", Ingeniero Francisco Artacho en representación de la misma, y en representación de "La Municipalidad", el Intendente don Marcelino De Vega este último debidamente autorizado, por resolución municipal número 1583 de fecha 28 de junio de 1947."

Artículo 2º — Sométase a aprobación de las HH. CC. Legislativas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21, inciso 2º) de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 68.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc...

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 5699-E

Salta, setiembre 5 de 1947.

Expediente N.º 2186[D]1947 (Sub - Mesa de Entradas).

Atento a lo solicitado por Dirección General de Inmuebles,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Prorrógase hasta tanto finalicen las tareas del reajuste y reacondicionamiento de los valores catastrales para la aplicación de la nueva Ley N.º 833 de Contribución Territorial y sus decretos reglamentarios N.ºs. 3781 y 4416, ambos del corriente año, la vigencia del Decreto N.º 4550 dictado por el Poder Ejecutivo el 27 de mayo de 1947.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 5700-E

Salta, setiembre 5 de 1947.

Expediente N.º 17667/1947.

Visto este expediente en el cual corre factura presentada por la Administración del Diario "Norte" Soc. de Resp. Ltda., por concepto de publicación de un aviso intitulado "Remate de Apremio N.º 6378 José Almonacid, sus herederos o terceros...", aparecido desde el día 7 hasta el 25 de junio ppdo.; atento a los ejemplares de diarios agregados, lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 315.— (TRESCIENTOS QUINCE PESOS M[N.]), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "Norte" Soc. de Resp. Ltda., en pago de la factura presentada por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la cuenta "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc...

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 5701-E

Salta, setiembre 5 de 1947.
Expediente N.º 17928/1947.

Visto este expediente en el cual corre factura presentada por los señores Francisco Moschetti y Cía., por concepto de provisión de accesorios al automóvil al servicio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 88.70 (OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M(N.)), suma que se liquidará y abonará a favor de los señores Francisco Moschetti y Cía., en pago de la factura que corre agregada a estas actuaciones, por el concepto expresado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso V — Ítem 1 — Partida 6 — de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 5702-E

Salta, setiembre 5 de 1947.
Expediente N.º 2184/D/1947.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Rentas solicita se liquide a su favor la suma de \$ 600.— a fin de atender con dicho importe gastos de oficina; Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Con cargo de oportuna rendición de cuentas liquidese a favor de Dirección General de Rentas la suma de \$ 600.— (SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), a fin de que con la misma atienda los gastos menores de dicha Repartición.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XV — Ítem 3 — Partida 1 "Para gastos de impresión de boletas de contribución territorial, planillas, útiles, etc. de la Dirección General de Rentas", de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 5703-E

Salta, setiembre 5 de 1947.

Visto la renuncia presentada al cargo de Ayudante Mayor de Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada al cargo de Ayudante Mayor de la Dirección General de Rentas, por el señor FRANCISCO PEREZ URIBURU, con anterioridad al día 25 de agosto en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 5704-E

Salta, setiembre 5 de 1947.
Expediente N.º 2283/D/1947.

Visto este expediente por el cual la Oficina de Depósito y Suministros solicita autorización para adquirir café con destino a las distintas Reparticiones de la Administración Provincial; atento a los resultados obtenidos en el concurso de precio sconvocado al efecto y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Con cargo de oportuna rendición de cuentas liquidese a favor de la Oficina de Depósito y Suministros la suma de \$ 250.— (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M(N.)), a fin de que con la misma proceda a la adquisición de café con destino a las distintas Reparticiones de la Administración Provincial.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará en la siguiente forma y proporción:

\$ 150.— AL ANEXO C — INCISO XI — ÍTEM 1 — PARTIDA 8 y

" 100.— AL ANEXO E — INCISO VIII — ÍTEM 1 — PARTIDA 7, ambas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 5705-E

Salta, setiembre 5 de 1947.

Atento a lo solicitado por Dirección General de Turismo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Con cargo de oportuna rendición de cuentas liquidese a favor de la Dirección General de Turismo la suma de \$ 700.— (SETECIENTOS PESOS M(N.)), a fin de que con la misma atienda los gastos de viáticos que mandará el personal que tendrá a su cargo las tareas de que la cuenta la nota que corre a fs. 1 de estos actuados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al

Anexo D — Inciso XV — Ítem 1 — Partida 13 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 5706-E

Salta, setiembre 5 de 1947.

Expediente N.º 2108/D/1947. (Sub - Mesa de Entradas).

Visto este expediente en el cual corre factura presentada por la Casa Castellani, por concepto de reparaciones efectuadas en dependencias del edificio que ocupa Dirección General de Arquitectura y Urbanismo; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 50.— (CINCUENTA PESOS M(N.)), suma que se liquidará y abonará a favor de la Casa CASTELLANI, en pago de la factura que corre agregada a estas actuaciones, por el concepto expresado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XV — Ítem 1 — Partida 24 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 5707-E

Salta, setiembre 5 de 1947.

Expediente N.º 1918/A/1947 (Sub - Mesa de Entradas).

Visto este expediente por el que la Tienda y Bazar "La Argentina" Soc. de Resp. Ltda., solicita devolución del importe del depósito en garantía que constituyó en oportunidad de concurrir a la licitación pública convocada por Decreto N.º 3318 del 25 de febrero del corriente año, registrado bajo Nota de Ingreso N.º 10.475; atento lo informado por Depósito y Suministros y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Liquidese a favor de la Tienda y Bazar "LA ARGENTINA" Soc. de Resp. Ltda., la suma de \$ 200.— (DOSCIENTOS PESOS M(N.)), por devolución del importe del depósito efectuado por el concepto expresado precedentemente.

Art. 2º — El importe que se dispone liqui-

dar por el artículo anterior se imputará a la cuenta "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 5708-E
Salta, setiembre 5 de 1947.
Expediente N.º 1326[D]1947 (Sub - Mesa de Entradas).

Atento lo manifestado por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Modifícase el Decreto N.º 5210 del 24 de julio ppdo., dejando establecido que la imputación dada por aquel decreto, lo será en la forma siguiente:

- \$ 9.30 al anexo I, Inc. I, Item 1, Partida 1,
 - " 4.35 al Anexo I, Inc. I, Item 1, Partida 2,
 - " 9.30 al Anexo I, Inc. I, Item 1, Partida 3,
 - " 43.45 al Anexo I, Inc. I, Item 1, Partida 4,
 - " 4.95 al Anexo I, Inc. I, Item 1, Partida 5,
 - " 6.24 al Anexo I, Inc. I, Item 1, Partida 6, y
 - " 3.75 al Anexo I, Inc. I, Item 1, Partida 7,
- todas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 5709-E

Salta, setiembre 5 de 1947.

Expediente N.º 2210[C]1947 (Sub - Mesa de Entradas).

Visto este expediente por el que el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros, solicita la liquidación de los fondos previstos en la Partida 1 — Anexo D — Inciso XV — Item 7 del Presupuesto en vigor, para gastos de funcionamiento de ese H. Consejo, por los meses de junio a agosto, del corriente año inclusive; atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor del H. Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros, la suma de \$ 600.— (SEISCIENTOS PESOS M[N.]) a fin de que con ella atienda los gastos que demande la adquisición del mobiliario del mismo, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al

Anexo D — Inciso XV — Item 7 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

RESOLUCIONES MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Resolución Nº 372-E

Salta, setiembre 4 de 1947.

Expediente N.º 17881|47 y 17832|47.

Vistos estos expedientes por los que Dirección General de Rentas, solicita anulación de las patentes siguientes:

- Nº 53 Año 1940 \$ 16.—
- Nº 559 año 1934 \$ 64.—

Por ello, atento a los informes producidos por las distintas secciones dependientes de la precitada Repartición, Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno en cada uno de ellos,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1º — Anúlense las patentes descriptas precedentemente, las que fueron extendidas a cargo de los señores Petrona M. de Burgos y Vergel Hnos., por concepto de negocio de almacén al por menor.

2º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 3046.

El que suscribe Juez de Paz Propietario del General Güemes; hace saber que por ante dicho Juzgado se ha abierto el juicio sucesorio de don Ramón Baldez; del Tipal, y se cita, fama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL, a todos sus herederos y acreedores, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. General Güemes 1 de Setiembre de 1947.

LUCIO PUJANA — Juez de Paz — Propietario.

Importe \$ 20.—

e|6|9 al 13|10|947.

Nº 3043 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RAMON ASENSIO, y se cita y emplaza por el término

de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer.

Salta, Setiembre 4 de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|6|9 al 13|10|47.

Nº 3042 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de la Instancia y III.a Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Antonio Quintana, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Para notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 18 de Agosto de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|5|9 al 11|10|47.

Nº 3034 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y III.a Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Rosa Figueroa de Sánchez, Escolástica Herrera e Isabel Sánchez de Herrera, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 2 de setiembre de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|4|9 al 10|10|47

Nº 3031 — TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y III.a Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a la testamentaría de Eumelia Gómez de Díaz, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 25 de agosto de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|4|9 al 10|10|47

Nº 3027 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de la Instancia 2.a Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por edictos, que se publicarán durante treinta días en el diario El Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de: JUAN RODRIGUEZ para que

dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Salta, 15 de julio de 1947.

ROBERTO LERIDA — Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|3|9 al 4|10|47.

Nº 3026 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia 2.ª Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por edictos, que se publicarán durante treinta días, en el diario El Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de: ADOLFO NADAL, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Salta, 15 de julio de 1947.

ROBERTO LERIDA — Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|3|9 al 9|10|47.

Nº 3025. — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia 3.ª Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario El Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de ROBERTO OERTON, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer los valores, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, Salta, 2 de setiembre de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|3|9 al 9|10|47.

Nº 3021 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA ANIANA O ANIANA MARIA PEREZ DE GARCIA, ya sean, como herederos o acreedores para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 14 de 1947. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario. — Importe \$ 20.—

e|2|9 al 8|10|47

Nº 3017. — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Francisco Vallejos y de doña María Rosario, o Rosario María o Rosario Belmonte de

Cornejo, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 23 de agosto de 1947 — TRISTAN C. MARTINEZ, Secretario. Importe \$ 20.—

e|1|9 al 7|10|47

Nº 3016 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia 2.ª Nominación en lo Civil, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de CLARA LUNA, y se cita y emplaza por treinta días por edictos en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante, para que se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término. — Salta, agosto 27 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Secretario — Importe \$ 20.—

e|1|9 al 7|10|47

Nº 3014 — SUCESORIO. — Citación a Juicio. Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don AUGUSTO PONCE DE LEON. Edictos en La Provincia y BOLETIN OFICIAL. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Salta, agosto 28 de 1947. — Importe \$ 20.—

e|2|9 al 6|10|47

Nº 3012 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de José Rodríguez Martínez y de Francisca Pérez de Rodríguez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 25 de agosto de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|2|9 al 6|10|47

Nº 3007. — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de José Arias, para que dentro de dicho término, bajo apercibimiento de ley, comparezcan a hacerlos valer. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|2|9 al 6|10|47

Nº 3006 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia 1.ª Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio

de don AGUSTIN MORENO, y se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Salta, Agosto 27 de 1947. — Importe \$ 20.—

e|28|8 al 4|10|47

Nº 2996 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación Doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don José María Navamuel, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios El Intransigente y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer. Salta, Julio 23 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario. Importe \$ 6.20.

e|26|8 al 21|10|47.

Nº 2992 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO VILLA.

Edictos en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia".

Salta, Agosto 23 de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|25|8 al 1|10|47.

Nº 2984 — EDICTO.

Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, a cargo del señor Juez doctor Carlos Roberto Aranda, tramita el juicio sucesorio de doña ASUNCION GONZALEZ, el que se ha declarado abierto, ordenándose citar por el término de treinta días a herederos, acreedores y demás interesados a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, 14 de agosto de 1947.

CARLOS A. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|21|8 al 27|9|47.

Nº 2983 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de doña Elisa Córdón de Postigo, para que dentro de dicho término

comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones, lunes y jueves o día subsiguientes hábil en caso de feriado.

Salta, Agosto 18 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|20|8 al 26|9|47.

Nº 2982 — SUCESORIO:

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil 2.ª Nominación, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de doña Rosa López de Arnedo, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer. Para notificación en Secretaría señálase los días lunes y jueves o subsiguientes hábiles en caso de feriado. — Salta, 5 de Julio de 1947. — ROBERTO LERIDA: Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|20|8 al 20|9|47.

Nº 2975 — EDICTO SUCESORIO.

El Juez de Paz de Rosario de Lerma cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don POLICARPO AGUIRRE, para que se presenten a hacerlos valer dentro de los 30 días y bajo apercibimiento legal.

ROSARIO DE LERMA, Agosto 13 de 1947.

ADAN BRISEÑO — Juez de Paz P.

Importe \$ 20.—

e|16|8 al 23|9|47.

Nº 2971 — TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rodolfo Tobías, a cargo del Juzgado N.º 1, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don LAURO FILEMON MIRANDA O FILEMON MIRANDA o LAURO MIRANDA, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días, en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores, y a los herederos instituidos por testamento público, Sabino Miranda y Cornelia Miranda, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 11 de 1947. — JUAN SOLER, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|13|8 al 20|9|47

Nº 2958 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de MAXIMO AVENDAÑO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguientes

hábil en caso de feriado. — Salta, 13 de junio de 1947 — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|13|8 al 20|9|47

Nº 2967 — El que suscribe Juez de Paz Propietario de Cachi, hace saber que por ante dicho Juzgado se ha abierto el juicio sucesorio de doña CARMEN ALVARADO DE COLQUE, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL, a todos sus herederos y acreedores, para que comparezcan hacer valer sus derechos. — Cachi, 8 de Agosto de 1947. — JUAN CHOQUE, Juez de P. P. — Importe \$ 20.

e|13|8 al 20|9|47.

Nº 2966 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña FERMINA RAMOS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Agosto 1º de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|11|8 al 18|9|47.

Nº 2956 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino doctor Carlos Roberto Aranda, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Petrona Ramos de Ramos, y se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, para que se presenten a este juzgado a hacerlos valer. — Salta, julio 12 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.

e|7|8 al 12|9|47

Nº 2949 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don FACUNDO LESSER y de doña MARIA NIEVES LESSER, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a deducir sus acciones en legal forma y a tomar la participación que les co-

responda. — Salta, Agosto 2 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Importe \$ 20.—

e|6|8 al 11|9|47

Nº 2948 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo de 1.ª Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JUANA HERMAN DE ORELLANA GARCIA y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma para que comparezcan a hacerlo valer. Salta, Setiembre 21 de 1946. — JUAN C. ZUVIRIA, Secretario. — Importe \$ 20.

e|5|8 al 10|9|47

Nº 2942 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roque López Echenique se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Amado León, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejado por el causante, para que comparezcan a hacerlos valer. — Salta, julio 14 de 1947 — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|4|8 al 9|9|47

Nº 2940 — EDICTO — SUCESORIO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña EFIGENIA MONTIEL O MONTIEL DE MARTINEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Julio 31 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|2|8 al 8|9|47

POSESION TREINTAÑAL

Nº 3036 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor CARLOS MARCELO QUEVEDO CORNEJO, en representación de don Higinio Barrios, por ante este Juzgado de 1.ª Nominación en lo Civil, deduciendo acción de posesión treintañal sobre un inmueble denominado "Palo Blanco" ubicado en el Departamento de Rivadavia —Banda Sud— que tiene una extensión de 2.500 metros de frente por 4.000 metros de fondo, encontrándose individualizado dentro de los siguientes límites: NORTE: Terrenos Fiscales; SUD: Finca de Arturo Cuenca; ESTE: Finca "Piedra Grande"; OESTE: Finca "San Isidro" de Arturo Cuenca. Como recaudo se transcribe el auto pertinente que dice: "Salta, Agosto 18 de 1947. Por presentado, por parte y constituido domicilio legal, téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4 y vta. hágase conocer

por edictos que se publicaran durante treinta días en los diarios que se proponen, "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y señor Intendente Municipal de Rivadavia —Banda Sud—. Recíbanse las informaciones ofrecidas en cualquier audiencia, a cuyo efecto oficiése como se pide. Devuélvase el poder dejando certificado en autos. Lunes y jueves o siguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ROQUE LOPEZ ECHENIQUE" — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA: Escribano Secretario. — Importe, \$ 40.—

e[4]9 al 10[10]47

Nº 3035 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Carlos Marcelo Quevedo Cornejo en representación de doña María Pereyra de Narváez, deduciendo acción de posesión treintañal sobre un inmueble denominado "Chuscha" ubicado en el Departamento de Cafayate el que consta de una extensión de 200 metros por el Norte; 800 metros al Sud; al Poniente en la parte que colinda con Eduvijes Carpanchay, tiene una extensión de 800 metros, hasta dar con el Río "Chuscha" para luego dirigirse hacia el Norte, en una extensión de 400 metros hasta dar con la propiedad de Esteban Casimiro, y al Naciente tiene 800 metros, encontrándose individualizado dentro de los siguientes límites: NORTE: Río "Chuscha"; SUD: Eduvijes Carpanchay; NACIENTE: Eduvijes Carpanchay y PONIENTE: Eduvijes Carpanchay y Río "Chuscha"; a lo que el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, agosto 19 de 1947. Por presentado por parte, constituido el domicilio, téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal; del inmueble individualizado a fs. 5 y vta., hágase conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y el señor Intendente Municipal de Cafayate. Recíbanse las informaciones ofrecidas en cualquier audiencia, a cuyo efecto oficiése como se pide. — ROQUE LOPEZ ECHENIQUE" — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e[4]9 al 10[10]47

Nº 2999 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el doctor Oscar R. Loutayf, en representación de don Víctor Hugo Bridoux, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de los siguientes inmuebles: 1) Un terreno con casa ubicado en el pueblo de Seclantás, Departamento Molinos, limitado: Norte, casa parroquial; Sud, calle pública; Este, la plaza del pueblo de Seclantás, y Oeste, la Iglesia del mismo pueblo. 2) Un terreno ubicado en el pueblo de Payogasta, Departamento de Cachi, limitado: Norte, calle pública; Sud, propiedad de Secundino Cala; Este, propiedad de Secundino Cala y Oeste, sitio parroquial,

con extensión aproximada de: al Norte, 10.71 mts., al Sud, 16.70 mts., al Este, 21.90 mts.; y al Oeste, 17.70 mts. 3) Un inmueble ubicado en el pueblo de Payogasta, Departamento de Cachi, limitado: Norte, calle pública; Sud, propiedad de Madelmo Díaz; Este, calle pública y Oeste, herederos de Gómez; con extensión de al Norte 10.45; al Sud, 10.45; al Este; 30 metros y al Oeste, 30 mts., el señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en los inmuebles individualizados, bajo apercibimiento de ley si no se presentaren dentro de dicho término. Para notificaciones en Secretarías, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 20 de agosto de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 40

e[27]8 al 3[10]47

Nº 2995 — INFORME POSESORIO.

Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moulés, en representación de don José Antonio Guzmán, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en el pueblo de Cafayate, a saber: a) terreno con casa, de 17.50 mts. de frente por 65.50 de fondo, limitado: Norte, calle Chacabuco; Sud, con el camino nacional al Divisadero, Este, con Marcos Chocobar y Oeste, con Matilde Sulca; y b) un terreno con casa de 25.50 mts. por 65 mts. de fondo, limitando: Norte, calle Chacabuco, Sud y Oeste, propiedad de los Sres. Luis y Robustiano Patrón Costas, y Este con María Torres; el señor Juez de la Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Oficina.

Salta, 5 de Agosto de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.00.

e[26]8 al 2[10]47.

Nº 2990. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Eduardo Ramos, en representación de don Francisco Querubín Díaz, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno con casa ubicada en Cachi, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia, con una extensión de Sud a Norte de 21 metros 90 centímetros; de Naciente a Poniente 23 metros 55 centímetros, y el que tiene por límites: Naciente, con calle pública Poniente, propiedad de Sorra Mendoza de Chian; Sud, con propiedad de la sucesión de Florencio Farfán y al Norte, con propiedad que fué de doña Carmen F. de Díaz (hoy de Francisco Querubín Díaz), el señor Juez en lo Civil 1.ª Instancia y 3.ª Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 30 de Julio de 1947. Y Vistos: Lo solicitado a fs. 1, y lo dic-

aminado por el señor Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de proseguirse su tramitación. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cachi, a sus efectos y oficiése para la recepción de la prueba testimonial. Lunes y Jueves, o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina. — ALBERTO E. AUSTERLITZ" — TRISTAN C. MARTINEZ, Secretario. — Importe \$ 40. — e[23]8 al 30[9]47

Nº 2987 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el señor Juan G. Martcarena, en representación de don Emilio Torres, invocando la posesión treintañal de dos inmuebles, ubicados en la Ciudad de Orán, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, uno de ellos consistente en un terreno o solar, situado a cuatro cuadras de la plaza Pizarro, al Poniente, de una extensión de 50 varas de frente por 75 de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, propiedad que fué de Martín Villafuerte; SUD Y ESTE, calles públicas; OESTE, propiedad que fué de Julio Espíndola, y el otro inmueble, consistente en una chacra de cuatro cuadras de superficie, a diez cuadras al Sudeste de la plaza Saldúa, dentro de los siguientes límites: NORTE, calle Pública; Sud, terrenos o chacras que fueron de Petronila Carlsen; ESTE, terrenos que fueron de Vázquez; OESTE, terrenos municipales, el señor Juez de la causa, de 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, agosto 6 de 1947. En mérito a lo solicitado en el escrito precedente, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados en autos, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio, sin su intervención. Líbrese oficios a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán, para que, respectivamente, informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro de los perímetros de dicho inmuebles. Líbrese oficio al señor Juez de Paz P. o S. de Orán, a fin de que reciba la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber; a sus efectos. — Salta, Agosto 19 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Importe \$ 40. — e[21]8 al 27[9]47

Nº 2976 — INFORME POSESORIO.

Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de doña Clodomira Moyano de Barrios, solicitando la posesión treintañal del inmueble ubicado en el Departamento de Orán, con extensión de 126.90 metros de frente por 63.50 mts. limitado: Norte, calle Alvarado; Sud, calle López y Planes; Oeste, calle Moreno y Este, terrenos municipales, situado en la manzana Nº 66, Sección 6ª del

plano catastral de Orán; el señor Juez de la Instancia y III.ª. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispuso citar yemplazar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente, hábil en caso de feriado. Salta, 23 de Octubre de 1946.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|16|8 al 23|9|47.

Nº 2969 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don ALEANDRO CRUZ FARFAN solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Escalche", jurisdicción del departamento de Cachi, que linda NORTE: propiedad de don José Terrés; SUD: propiedad de Rufino Corimayo o de Lucas Salva; OESTE: Camino nacional de Cachi a Molinos y al ESTE; Cauce del Río Calchaquí, con una extensión de 90 metros en su costado OESTE por 50 metros en su costado ESTE y 282 metros de profundidad de este a oeste, catastrada bajo el N.º 173 de ese departamento, el Señor Juez de la causa doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 3 de 1947. Por presentado, por parte y por constituido domicilio legal. Por deducida acción de posesión treintañal de un terreno ubicado en el lugar denominado "Escalche", departamento de Cachi de esta Provincia de Salta, y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan a hacerlos valer, debiendo indicarse en los edictos citatorios los límites y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cachi, para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad Fiscal o Municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución Prov.). Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ROQUE LOPEZ ECHENIQUE. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 15 de Julio de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|13| al 20|9|47

Nº 2957 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moules, en representación de don Lucas Salva, invocando la posesión treintañal de dos inmuebles, ubicados en Escalchi, jurisdicción del departamento de Cachi, de esta Provincia, el uno, denominado Potrero Sansuti, con extensión de 300 metros de fondo, por 28.50 metros de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con terrenos del presentante, denominado "La Fada"; Sud trenos que fueron de doña Juana Corimayo de Salva; Este,

con el Río Calchaquí y Oeste, con el campo común de la familia Corimayo, y el otro: denominado "La Fada", con extensión de 300 metros de fondo por 57 metros de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte con herederos Farían; Sud con el terreno de propiedad del presentante anteriormente descrito; Este, con el Río Calchaquí y Oeste, con campo común de la familia Corimayo, el señor Juez de la causa, de 3.ª. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, agosto 1.º de 1947. Y Vistos: En mérito a lo solicitado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer en legal forma con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio. Requierase los informes pertinentes de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento de inmueble. Líbrese el oficio solicitado para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado — A. Austerlitz".

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Agosto 2 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.

e|7|8 al 12|9|47

Nº 2951 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado por ante el Juzgado de La Instancia en lo Civil 2.ª Nominación el doctor MARCELO QUEVEDO CORNEJO, por doña ELANCA BEATRIZ DELGADO, promoviendo acción de posesión treintañal sobre un inmueble denominado finca "Los Sauces" hoy "San Francisco", ubicado en el partido "La Merced" Departamento de San Carlos de esta Provincia, encontrándose individualizado dentro de los siguientes límites: Norte: herederos de don Benancio López y Fernando López; y de Heriberto Arce; Sud, Asunción Burgos; Este, Amadeo Ibarra y Antonio Pérez y Oeste: Río Calchaquí. El referido inmueble consta de dos partes: regular e irregular. La primera está destinada al pastoreo siendo sus dimensiones: Norte: mil metros; Sud, mil metros; Este siete mil metros y Oeste: siete mil metros. La segunda está destinada para labranza, teniendo la misma la forma de un martillo, con una extensión de quinientos metros para el lado Este; al Sud, trescientos cincuenta metros; Oeste, doscientos cincuenta metros; el martillo ciento veinticinco metros, y la otra parte del Oeste: doscientos cincuenta metros, a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, Julio 3 de 1947. Por presentado por parte en mérito del poder acompañado, el que se devolverá dejando certificación en autos, y por constituido el domicilio indicado. Por deducida acción de posesión treintañal, sobre el inmueble denominado finca "Los Sauces" hoy "San Francisco", partido de La Merced Departamento de San Carlos, de esta Provincia y publíquense edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido, para que

comparezcan a hacerlo valer, debiendo consignarse los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de San Carlos, para que informe si el inmueble de que se trata afecta o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución Nacional). Selálase la audiencia del día 10 del corriente mes para que tengo lugar la declaración de los testigos D. Florencio Burgos y para la declaración de los demás testigos oficiése como se pide. Lunes o jueves y subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase. Roque López Echenique". Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 14 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 53.60.

e|9|8 al 11|9|47

Nº 2945 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado el doctor Florentín Cornejo, en representación de don Lorenzo Rodríguez, invocando la posesión treintañal de dos fracciones de campo ubicadas en el pueblo de El Naranjo, jurisdicción del departamento de Rosario de la Frontera: La primera fracción con extensión de 300 metros de largo por 130 metros de ancho, más o menos, o sea una superficie de 39.000 metros cuadrados o la que resulte tener comprendida dentro de sus límites, que son los siguientes: NORTE, terrenos de José Suárez; SUD, Río Naranjo; ESTE, propiedad de Esther Rodas y de su sucesión; y al OESTE, terreno de Benjamín Madariaga. La segunda fracción, tiene una extensión de 64 metros de largo por 25 metros de ancho, más o menos, o sea una superficie de 1.600 metros cuadrados o la que resulte dentro de sus límites que son los siguientes: NORTE, calle pública sin nombre; SUD, fracción antes referida; ESTE, propiedad de Florentina Sajama de Rodríguez; y OESTE, terrenos de José Juárez, el señor Juez de la causa, de 3.ª. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto "Salta, agosto 1º de 1947. Y VISTOS: En mérito a lo solicitado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio. Requierase los informes pertinentes de Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento de los inmuebles. Oficiése al señor Juez de Paz P. o S. aludido, para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado — A. AUSTERLITZ". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, agosto 2 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario — Importe \$ 48.80.

e|5|8 al 10|9|47

Nº 2944 — EDICTO — POSESION TRENTAÑAL. Habiéndose presentado el señor Francisco Raneza, en representación de doña María Naranjo de Rodríguez, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Metán Viejo, jurisdicción del departamento de Metán, de esta Provincia, que afecta la figura de un polígono cuadrilátero irregular, con la superficie que resulta de los siguientes límites y dimensiones: Norte, ciento noventa y tres metros, con inclinación leve del Este al Sud-oeste, limitando con propiedad de Sucesión de Eduardo Naranjo; Sud, ciento treinta y dos metros con cincuenta centímetros, con leve inclinación de Este a Nor-oeste, limitando con propiedad de Julián Toscano y Casimira Ovejero; Este, ciento treinta y dos metros, con inclinación Sud-oeste a Nor-este, limitando con el camino nacional viejo de Salta a Tucumán y al Oeste, sesenta y dos metros con leve inclinación de Sud-este a Nor-oeste, limitando con propiedad de Julián Toscano y Casimira Ovejero, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Julio 22 de 1947. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales y en mérito al dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer con el apercibimiento de continuarse el trámite de este juicio. Oficiase al señor Juez de Paz P. o S. a los efectos de la recepción de la prueba ofrecida. Requiérase informes de la municipalidad del lugar y de Dirección General de Inmuebles. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. A. AUSTERLITZ.

Lo que el suscrito Secretario, hace saber, a sus efectos. — Salta, Julio 31 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ — Esc. Sect. — Importe \$ 40.—

e|5|8 al 10|9|47

DESLINDE. MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 3039 — DESLINDE. — Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari, en representación de don Florencio Miy, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de los siguientes inmuebles: a) finca Santa Elena, antes Ceibalito, ubicada en el Departamento de Anta, de esta Provincia, la que está compuesta por dos fracciones unidas entre sí, llamadas La Cruz y Ceibalito, que se describen: 1) finca La Cruz, limitando: Norte, con el río del Valle; al Sud, finca Pichanas; Naciente, la zanja honda que pasa por detrás de la casa vieja de la finca Piedra Sacada; y Poniente, la bajada de la casa vieja de la finca Ceibalito; y 2) finca Ceibalito limitando: Norte, Río del Valle; Sud, finca Abras o Cortaderas de Olivero Morales; Naciente, finca La Cruz y Poniente, finca Ceibalito de la sucesión de José Troncoso; encerradas ambas fracciones dentro de los siguientes límites generales: Norte, Río del Piquete o del Valle; Este, finca La Cruz de Juan Esteban Cornejo Arias; Sud, finca Las Abras de Olivero Morales; y Oeste, finca Fuerte Viejo también de Olivero Mora-

les; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a intervenir en el juicio, bajo apercibimiento de ley si no se presentaren dentro de dicho término; ordena practicar las operaciones por el perito propuesto don Juan Piattelli, y señala para notificaciones en Secretaría, los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 27 de agosto de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 40. e|4|9 al 10|10|47

Nº 2993 DESLINDE.

Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari, en representación de doña Rosalía Ortiz de Cuevar, promoviendo juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de terreno situada en el Partido de Pilotos, Departamento de Anta, la que es parte integrante de la finca denominada "Gavilán Pozo", limitado: Sud y Oeste, con terrenos de Bernardino S. Cuéllar; Este, con el de la sucesión de Andrés Cuéllar; y Norte, con el Monte Grande Fiscal o de dueños desconocidos; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispone citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el juicio, bajo apercibimiento de ley si no se presentaren dentro de dicho término; se practiquen las operaciones por el perito propuesto Ingeniero don Mariano Esteban y señalando para notificaciones en Secretaría los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 19 de agosto de 1947.

— TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|25|8 al 1|10|47

Nº 2980 — DESLINDE.

Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de don Agustín Farfán, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados Las Cuevas y Lampasillo, o Lampasar, ubicados en el Departamento de Chichocana, limitando: "Las Cuevas: Norte, quebrada de Tum Tum, separativa de Lomas Grandes de herederos de Lorenzo Chocobar, Sud inmueble denominado Lampazar de don Agustín Farfán, Este, propiedad de Néstor Patrón Costas y Oeste, propiedad de Justo Rojas, dividido por el filo del cerro que cae de Carad. — "Lampasillo o Lampazar: Norte, propiedad de Agustín Farfán y Félix Domínguez, Sud, otra fracción de la finca Lampazar o Lampasillo, de María Angela Vázquez, Este, propiedad de Néstor Patrón Costas; y Oeste, inmueble de Epifanio Tapia; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ordena citar y emplazar por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario BOLETIN OFICIAL y diario Norte, a todos los que se consideren con derechos bajo apercibimiento

de ley; se practiquen las operaciones respectivas por el perito propuesto don José Campilongo y remitir las actuaciones a la Dirección Gral. de Inmuebles a sus efectos. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina. Salta, 5 de Agosto de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|19|8 al 25|8|47

REMATES JUDICIALES

Nº 3047 — JUDICIAL POR ERNESTO CAMPILONGO REMATE de un lote de terreno en Rosario de Lerma Base \$ 1 466 66

Por disposición del Señor Juez en lo Civil de 1.ª Nominación y como correspondiente al juicio ordinario sobre cobro de pesos seguido por Esteban Cvitanic contra la Municipalidad de Rosario de Lerma, el día 13 de Octubre de 1947, a horas 17 y en el local del Bar "El Globo" en esta ciudad, calle Caseros N.º 645, remataré con la base de un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos $\frac{66}{100}$ que equivalen a las dos terceras partes de su avaluación fiscal un lote de terreno perteneciente a la demanda el que tiene una extensión de 1.650 metros cuadrados, aproximadamente. Ubicado dentro de los siguientes límites: Norte con la calle Luis Güemes; Sud con terrenos de la sucesión de Guadalupe Castaño; Este, con calle pública sin nombre que da a los baños públicos y Oeste con propiedad que fue de doña Elvira Esponosa, hoy de don Francisco Moschetti.

En el acto del remate el comprador oblará el 20% de su importe a cuenta del precio. Comisión de Arancel a cargo del comprador. Ernesto Campilongo.

Importe \$ 40.—

e| 8|19 al 14|10|47

Nº 3032 — JUDICIAL — SIN BASE — Por MARIÓ FIGUEROA ECHAZU — MERCADERIAS Y UTILES DE ALMACEN — MUEBLES DE USO PERSONAL

Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor César Alderete y correspondiente a los autos: "Quiebra de José Eduardo Lázzaro", el día Viernes 19 de setiembre de 1947 a las 16 horas, en la Oficina de Remates de esta ciudad calle Alvarado 504 esq. Córdoba, venderé en pública subasta, dinero de contado y SIN BASE, las existencias que se detallan seguidamente e inventariadas en autos, como pertenecientes a esta quiebra: 2 damajuanas de aguarrás; 10 botellas vinagre Bagley; 11 botellas Yuyenco; 5 tubos Colgate; 25 cepillos piso; 60 focos linterna; 69 sobres netalin; 93 latas pimientos; 23 latas tomate natural; 8 frascos pimientos morrones; 39 esponjas alambre; 9 pares de aros; 5 bombillas metal; 4 lapiceras; 22 ovillos piolín; 3 cajas anilina; 3 frascos brillantina; 10 ganchos carnicería; 7 cajas avena Genser; 7 tarros te Paulista; 5 frascos Kero; 2 frascos Nescafé; 4 cepillos piso; 21 paquetes maicena; 43 cajas quaker; 78 paquetes fécula maiz; 110 rollos papel higiénico; 77 tarros grasa carro; 7 secadores piso; 2 rayadores; 2 parrillas; 5 cepillos piso; 14 prendedores fantasía; 3 cuerdas guitarra; 3 cajas clavo de olor.

Un juego mueblés, comedor; 1 juego muebles dormitorio; 1 cuna; 1 cochecito; 1 mesa cocina; 2 lámparas a gas de kerosene; 1 máquina coser Singer; 1 fiambriera y 1 mesa chica.

Estos bienes se encuentran en poder de su depositario judicial, señor José Eduardo Lázaro, en el pueblo de El Galpón, donde pueden ser revisados por los interesados. Comisión a cargo del comprador. Publicaciones en El Intransigente y BOLETIN OFICIAL — M. FIGUEROA ECHAZU, Martillero. — Importe \$ 15.—

e|4 al 19|9|47

Nº 3008 — Por MARTIN G. PULO — Judicial Base \$ 2.000 — Judicial — Terreno de 10 X 30 metros y mejoras.

Por orden del señor Juez en lo Civil 1.ª Instancia y 1.ª Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, el día 18 DE SETIEMBRE DEL CTE. AÑO, a horas 17, en mi escritorio de la calle Caseros N.º 962, donde estará mi bandera remataré con la BASE DE DOS MIL PESOS M/N. de C/L., los derechos y acciones que correspondan, como así las mejoras introducidas en el terreno de la calle San Juan N.º 974, a la sucesión de Valentín Zerda y Clara Moya de Zerda, en el juicio ejecutivo Ceferino Velarde vs. Sucesión de Valentín Zerda y Clara Moya de Zerda.

Seña 20 %. Comisión de arancel a cuenta del comprador. Informes, en Zuviria 306. MARTIN G. PULO, Martillero Judicial. Importe \$ 25.—

e|29|8 al 18|9|47

Nº 2959.

REMATE JUDICIAL — Por ANTONIO FORCADA. DE ARTICULOS DE ALMACEN Y VARIOS — SIN BASE.

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil 2.ª Nominación Doctor Roque López Echenique venderé dinero de contado el día 8 de Setiembre, desde horas 10 en el pueblo de General Güemes, calle Lendo Alem Nº 502, casa Arozarena y Cía., los siguientes bienes pertenecientes a la Sucesión de don Luis Pesoa.

Mercaderías varias, como ser: vino, azúcar, harina, maíz, scá, etc.

Útiles varios como ser: cortadora de hambré, radio a pila marca Philips; Victrola; 107 chapas de zinc usadas; mesas, balanza, juego sapo con fichas etc.

SIN BASE AL CONTADO

Estos bienes se encuentran en poder de los Señores Arozarena y Cía. donde pueden ser revisados por los interesados.

En el acto del remate se exigirá el pago íntegro de la compra.

ANTONIO FORCADA — Martillero

Importe \$ 40.

e|8|8 al 8|9|47.

CITACION A JUICIO

Nº 3050 — CITACION A JUICIO: — a Samuel Saravia o sus herederos,

Juicio — Ejecutivo — Municipalidad de Cerillos vs. Samuel Saravia o sus herederos.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por

edictos que se publicarán durante veinte días en los diarios Boletín Oficial y La Provincia a don Samuel Saravia o sus herederos, a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro de dicho plazo, con apercibimiento de nombrarse defensor (art. 90 del C. de Proc.) Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 23 de agosto de 1947.

Tristan C. Martinez — importe \$ 25.—

e|8|9 al 2|10|47.

Nº 3045 — HONORARIOS — CITACION.

En el juicio Honorarios del doctor Santiago López Tamayo en autos "Gobierno de la Provincia vs. José María Calaza — Pago por consignación", el Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, ha resuelto, por decreto de fecha 4 del corriente mes, citar, por medio del presente, a don José María Calaza o sus herederos, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia se le nombrará defensor de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 90 del C. de Proc. C.; publicación que se ha ordenado por el término de veinte días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia". — Lo que el suscrita escribano secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 5 de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario. Importe \$ 25.—

e|6|9 al 1|10|47.

Nº 3015 — CITACION A JUICIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento de don Juan Badía, deducido por el Gobierno de la Provincia, se cita a éste para que comparezca a estar a derecho por edictos que se publicarán durante quince días cada mes y por un término de seis meses en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrita hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 20 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|1|9 al 19|9|47

Nº 2994 — CITACION.

Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se cita a los acreedores del Concurso Civil de don Félix R Usandivaras por el término de quince días, a efectos de inspeccionar el estado de graduación de créditos presentados por el Síndico, bajo apercibimiento de que sería aprobado si no media oposición. — Salta, Agosto 22 de 1947. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.

e|26|8 al 12|9|47.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 3028. — RECTIFICACION DE PARTIDA. — En el juicio "Rectificación de partida de matrimonio deducido por doña Felisa Torres de Fernández", el señor Juez de Primera Instancia

Segunda Nominación Civil ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: "Salta, Noviembre 2 de 1945. Y vistos:... Por ello, y atento lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal FALLO: Haciendo lugar a la presente demanda y ordenando rectificar la partida de matrimonio Acta N.º 2.106 de esta Ciudad del día 5 de Enero de 1933, en el sentido de que doña Felisa Torres es hija legítima de don Wenceslao Torres y de doña Inocencia Ramos y no de doña Ramona Ramos, como por error se consigna. Previo cumplimiento del art. 28 de la Ley 251, ofíciase al Registro Civil a sus efectos, con transcripción del presente. Cópiese, notifíquese y repóngase: N. E. SYLVESTER".

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo al decreto de fs. 13.

Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Salta, Julio 25 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 10.—

e|4 al 12|9|47

CONTRATO DE SOCIEDAD

Nº 3049 — Fo 685. — PRIMER TESTIMONIO. NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO. "EL CORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

En la ciudad de Salta, República Argentina, a treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresará, comparecen los señores don Pedro Baldi, don Juan Bautista Lucio Mesples, don Ernesto Mesples y don Julio Baldi, argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, a quienes de conocer doy fé; y dicen: Que han convenido en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que formalizan por la presente en los siguientes términos: **Primero:** Constituyen los cuatro comparecientes, como únicos socios, una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para dedicarse a la explotación agrícola, ganadera y forestal de la finca denominada "El Coro", a que luego se hará referencia, pudiendo, por lo demás, realizar cualquier otro negocio que de común acuerdo estimaran conveniente los socios.

Segundo: La sociedad girará con la denominación de "El Coro Sociedad de Responsabilidad", siendo el asiento de sus operaciones en esta ciudad y su domicilio actual en la calle Bartolomé Mitre número quinientos. **Tercero:** La duración de esta sociedad será de diez años, contados desde el día primero de setiembre próximo. **Cuarto:** El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que los socios suscriben cuarenta cuotas cada uno el capital suscrito, o sean las ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una en que se divide dicho capital, quedan integradas en este acto ciento veinte cuotas, en la siguiente forma: diez y seis mil trescientos cuarenta y siete pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional en dinero efectivo, aportado por los socios en iguales partes y ciento tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos con doce centavos moneda nacional en la finca de campo denominada "El Coro", aportada también en partes iguales,

resultando el valor fijado a la misma de su precio de costo, comisiones pagadas, gastos de escrituración, servicio de la deuda al Banco Hipotecario Nacional, conservación y arreglo de caminos alumbrado y casa-habitación y cancelación de la hipoteca que reconocía el inmueble a favor del referido Banco Hipotecario Nacional, otorgada con fecha veinte y uno de julio último ante el escribano don Enrique Sanmillán. El resto de las cuotas suscritas, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, deberá ser integrado en dinero efectivo a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan, debiendo quedar totalmente cubierto hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. En consecuencia, los otorgantes transfieren a la sociedad todos los derechos de posesión y dominio que les corresponden en la finca de que se trata, denominada "El Coro", con todo lo edificado, clavado y plantado derecho de uso del agua para riego y abrevadero que se utiliza de los ríos y arroyos que limitan y surcan la propiedad, costumbres, servidumbres y demás derechos que le correspondan, ubicada en el partido de La Cruz, jurisdicción del departamento de la Capital de esta Provincia de Salta, comprendida, según sus títulos, dentro de los siguientes límites: al Sud, con el Río Pasaje; al Norte y al Este, con la finca "La Troja", de don Agustín Figueroa; y al Oeste, con la finca "San Agustín", de los señores Carlos Serrey y Félix Usandivaras. Según las operaciones de mensura y amojonamiento practicadas por el agrimensor don Walter Hessling, rectificadas en lo que respecta a la parte Norte que dá con la finca "La Troja", por el ingeniero don Abel F. Cornejo y aprobadas por auto del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación, doctor don Humberto Cánepa, el inmueble tiene una superficie de nueve mil seiscientos cinco hectáreas, siete mil seiscientos veinte y un metros noventa y seis decímetros cuadrados y limita: al Norte, con el arroyo Blanco, que lo separa de la finca "La Troja", de don Agustín Figueroa; al Este, con parte de la misma finca "La Troja", separada por Zanja del Coro y con el Río Pasaje o Juramento; al Sud, también con el Río Pasaje o Juramento y parte de la finca "El Presidio", antes "Sancha", de los herederos de don Abel Otíz; y al Oeste, con la misma finca "El Presidio", y "San Agustín", de los señores Carlos Serrey y Félix Usandivaras. Título: Corresponde a los contratantes el inmueble descripto, que transfieren como parte de capital a la sociedad que se constituye por este acto, por compra que, en condominio y por partes iguales, hicieron a doña Viola Mercedes Ortíz Zambrano, Gabriela Zambrano de Ortíz y de don Ignacio Ortíz Zambrano representado éste por la señora Zambrano de Ortíz, por ser menor de edad y con la correspondiente autorización judicial, según escritura otorgada ante el escribano de esta ciudad don Pedro J. Aranda con fecha diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta al folio ciento ochenta y uno, asiento número tres, del libro cuarenta y siete de Registro de Inmuebles de la Capital.

Quinto: La sociedad será administrada por los cuatro socios en calidad de gerentes, quienes tendrán indistintamente la representación de la sociedad y el uso de la firma social en

todos sus actos con la única limitación, de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros o en negociaciones ajenas al giro de su comercio. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: Ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas y otorgarlas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; otorgar cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero conferir poderes generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objetos retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; pudiendo realizar en fin, todos los actos propios de la administración. Sexto: La dirección general y orientación de los negocios de la sociedad estará a cargo de una Junta formada por los cuatro socios, la que se reunirá cada vez que se juzgue necesario, debiendo a tal fin hacerse las citaciones correspondientes. Los socios que no puedan concurrir a la Junta podrán hacerse representar en la misma por otros socios, mediante autorización escrita. Séptimo: De las resoluciones que tome la Junta se labrará un acta en un libro especial que se llevará al efecto. La Junta sólo podrá funcionar válidamente con la concurrencia mínima de tres socios y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos especiales previstos en la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Octavo: Todos los años, en el mes de agosto se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad cuyo balance una vez aprobado deberá ser firmado por los socios.

Si el balance no fuera firmado u observado dentro de los treinta días siguientes a su terminación se entenderá que los socios aprueban el mismo. Noveno: De las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital. Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas, que resulten de cada ejercicio, hecha la deducción correspondiente para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales, soportando las pérdidas, en su caso en la misma proporción. Ninguno de los socios podrá retirar suma alguna para uso particular ni la sociedad podrá pagar dividendos, sino sobre utilidades realizadas y líquidas. Décimo primero: En cualquier caso que convengan los socios la disolución de la sociedad,

procederán a su liquidación y división en la forma y modo que ellos mismos determinen en cuanto no contrarien las disposiciones legales vigentes. Décimo segundo: Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios de cualquier naturaleza que fueren, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para nombrar un quinto árbitro en caso de que no se pusieran de acuerdo para laudar. El fallo de los árbitros será inapelable y obligará en última instancia a las partes. Décimo tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará sin modificaciones hasta la terminación del contrato pudiendo los herederos del socio fallecido designar una persona que los represente en la sociedad. Décimo cuarto: En todo cuanto no esté expresamente dispuesto en el presente contrato la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio con relación a su objeto. Certificados: Por el certificado número dos mil novecientos cuarenta y cuatro de fecha veintiocho del corriente, del Registro Inmobiliario y por los de Dirección General de Rentas y Administración General de Aguas de Salta, que se agregan a la presente, se acredita que los comparecientes no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes y que el inmueble que transfieren a la sociedad que se constituye por este acto, inscripto a nombre de los mismos en condominio por partes iguales y catastrado con el número tres mil setecientos veintisiete, no reconoce ningún gravamen ni ha sufrido alteraciones en el condominio, teniendo pagada la contribución territorial por todo el presente año, sin adeudar suma alguna por canon de riego. — Quedando así concluido este contrato y constituida la sociedad de que se trata, los comparecientes se obligan con arreglo a derecho. — En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos don Humberto González y don Félix Rueda, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. — Esta escritura redactada en cinco sellos de un peso, números: del ciento doce mil novecientos sesenta al ciento doce mil novecientos sesenta y cuatro, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio seiscientos ochenta y uno, doy fe. — Sobre raspado: Tercero — En tre líneas: Bautista Lucio — Vale. — PEDRO BALDI, JUAN MESPLES, E. MESPLES, JULIO BALDI, H. González, Félix Rueda. Ante mí: A. PEÑALVA. — Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fe. — Para la sociedad "El Coro. Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso; numerados sucesivamente: — del ciento quince mil ochocientos diez al ciento quince mil ochocientos catorce, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

A. PEÑALVA. — Escribano.

Importe \$ 160.—

8 al 12/9/47.

Nº 3044 — PRIMER TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscribirán, COMPARECEN LOS SEÑORES: DON PASCUAL CANTERINI, DOÑA LEONOR CANTERINI DE ROSSI, casada, DON MIGUEL ANGEL CANTERINI, D. MARIA VICTORIA CANTERINI, Doña ANA ROSA CANTERINI, DOÑA NUNCIA CANTERINI, todos los nombrados domiciliados en esta ciudad en la avenida Belgrano número trescientos sesenta y siete, solteros a excepción de la señora de Rossi que es casa en primera nupcias, comerciantes; DON OSCAR REYNALDO LOUTAYF, abogado, soltero, con domicilio en la calle Mitre número cuatrocientos setenta y tres y DON TRIESTE DIMARCO, marmolero, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Jujuy número cuatrocientos sesenta y tres; todos los comparecientes, argentinos, mayores de edad, capaces, vecinos de ésta, de mi conocimiento, doy fe y DICEN: Que han resuelto asociarse bajo las modalidades de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad a las siguientes disposiciones: PRIMERO: Constituyen a partir desde hoy una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará bajo la denominación de "MARMOLES Y MOSAICOS CANTERINI", Sociedad de Responsabilidad Limitada. SEGUNDO: Comerciará en la explotación, fabricación del Mosaico y sus anexos a cuyo fin la sociedad continuará la explotación del establecimiento que hasta el presente pertenecía a los señores Canterini, miembros todos de la sociedad por este instrumento constituida y ubicado en esta ciudad en la avenida Belgrano número trescientos sesenta y siete. TERCERO: Durará cinco años contados desde ahora. CUARTO: Su domicilio será en esta ciudad, actualmente en el lugar del establecimiento. QUINTO: El capital social es de TREINTA Y TRES MIL PESOS NACIONALES, dividido en trescientos treinta cuotas, de cien pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios, en la siguiente proporción: treinta y ocho cuotas cada uno de los socios Pascual, María Victoria, Ana Rosa y Nuncia Canterini; treinta y nueve cuotas cada una de los socios Leónor Canterini de Rossi y Miguel Ángel Canterini; y cincuenta cuotas cada uno de los socios Oscar Reynaldo Loutayf y Trieste Dimarco. El aporte de los socios Canterini, consiste en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, materiales, mármol, y en general todos los elementos constitutivos del establecimiento que explotaban; según inventario y valúo efectuado y firmado por todos los socios, un ejemplar de cual se agrega a esta escritura. En cuanto al aporte de los socios Loutayf y Dimarco es en efectivo, realizado en el día de hoy mediante el depósito en cuenta corriente a la orden de la sociedad en el Banco Provincial de Salta, según boleta que exhiben. SEXTO: La administración y Dirección será realizada por los socios Leónor Canterini de Rossi y Miguel Ángel Canterini, como gerentes. Tan solo los gerentes podrán hacer uso de la firma social, en forma indistinta. A tal efecto y para la validez de todos los actos y contratos sociales, sin excepción, debajo del sello-membrete de

la sociedad deberán emplear su firma particular. Además de las facultades implícitas que surgen del mandato de la administración y de la ley, y de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, los gerentes quedan expresamente apoderados: para nombrar factores de comercio y otros apoderados; transigir, comprometer en arbitro, reconvenir, prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, aceptar daciones en pago, comprar y vender inmuebles e hipotecarlos, permutarlos o darlos en pago; comprar y vender mercaderías, productos, firmar facturas, recibos; preñar los bienes que fueran objeto de prenda; para que en los Bancos oficiales o particulares, existentes o a crearse soliciten préstamos en cuenta corriente, y perciban sus importe, firmando como aceptante, girante o endosantes, letras, pagarés y vales con o sin prenda, y los descuenten y renueven; depositen y extraigan dinero, títulos o valores y extraigan los que se hallaren ya depositados; libren cheques y letras de cambio; hagan manifestaciones de bienes, presenten balances e inventarios; pidan y efectúen renovaciones y amortizaciones; para que acepten, otorguen y firmen todos los instrumentos públicos y privados que sean menester para cumplir con el objeto social. SEPTIMO: Para sus necesidades personales los socios podrán retirar, cada uno, hasta la suma de cincuenta pesos nacionales, a excepción de los socios gerentes que percibirán un sueldo mensual de doscientos pesos. OCTAVO: En el mes de Agosto de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que pueden efectuarse en el momento que cualquiera de los socios lo requiera. Confeccionado el balance anual se pondrá de manifiesto en el escritorio de la sociedad, por diez días. Si dentro de ese término no se observase, quedará aprobado. NOVENO: De las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para "fondo de reserva". El resto se distribuirá en proporciones iguales, sin tener en cuenta el aporte de cada socio. DECIMO: Ningún socio podrá transferir, ceder o negociar a otra persona que no sea socio, el capital que tenga en la sociedad, sin expreso consentimiento de todos los demás socios. A los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, la cesión o transferencia que un socio haga de su haber social a un tercero no implicará que el cesionario se constituya miembro de la sociedad. Dicho tercero se considerará tan solo un acreedor común y el pago del capital transferido se efectuará en cuatro cuotas semestrales. DECIMO PRIMERO: Si durante la vigencia del contrato falleciera algún socio, la sociedad continuará su giro mercantil con los sobrevivientes. Los herederos del fallecido podrán fiscalizar la dirección y administración mediante la designación de un heredero o de un tercero. DECIMO SEGUNDO: Dentro de los diez días de suscitada alguna cuestión de las que refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, cada parte divergente nombrará un arbitrador, los cuales substanciarán sin forma de juicio, debiendo pronunciarse dentro de los veinte días de sometida la cuestión. DECIMO TERCERO: De toda resolución que intereses a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos para operaciones extraordinarias serán firmados por la mayoría de los socios.

DECIMO CUARTO: Los socios Loutayf y Dimarco no están obligados a prestar servicio en la sociedad, ni están limitadas sus facultades como socios, pudiendo formar parte de otra sociedad que desarrolle similares negocios o hacerlo personalmente. DECIMO QUINTO: Serán cláusulas de este contrato, respecto de lo no previsto en él todas las disposiciones pertinentes de la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, relativa al funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada, como así las del Código de Comercio en cuanto a sociedades. Leída, dan por formalizado el contrato bajo las quince cláusulas precedentes, de cuya inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación íntegra en el Boletín Oficial por el término de cinco días, quedaron advertidos por mí, el autorizante y la firman con los señores Roger Omar Frías y Víctor Onesti, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de esta escritura, doy fe. Se redactó la presente en tres sellados fiscales numerados correlativamente desde el ciento trece mil seiscientos treinta y siete al ciento trece mil seiscientos treinta y nueve, siguiendo a la que con el número anterior termina el folio dos mil doscientos diez y ocho. Raspado: y testigos que — de las — resolución. Vale. (Firmados) LEONOR C. DE ROSSI. — MARIA VICTORIA CANTERINI — N. CANTERINI — M. A. CANTERINI — ANA R. CANTERINI — PASCUAL CANTERINI — O. R. LOUTAYF — T. DIMARCO. Tgo.: Roger O. Frías. — Tgo.: Víctor Onesti. Ante mí FRANCISCO CABRERA. Sigue un sello y una estampilla.

CONCUERDA con la escritura matriz que pasó ante mí, doy fe. Para la sociedad "Mármoles y Mosaicos Canterini" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio que selló y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — FRANCISCO CABRERA, Escribano de Registro. — úmporte \$ 102.— e|6 al 11|9|47

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 3037 — COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO — LEY N.º 11.867. — Comunico a terceros en general que por ante el suscripto escribano se tramita la compraventa del establecimiento comercial cuyo objeto es el ramo de panadería, denominado "La Fama", ubicado en la calle Coronel Torino sin número, del pueblo de Rosario de Lerma de esta provincia. El vendedor señor CRISTINO IBÁÑEZ toma a su cargo los créditos a cobrar y pagar. Compra: VICENTE MARTINEZ. A los fines legales los contratantes constituyen domicilio en la escribanía del autorizante, calle Mitre Nº 473 — Salta, — Salta, setiembre de 1947. ROBERTO DIAZ, Escribano Público — Importe \$ 12.— e|4|9 al 9|9|47

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 3048 — LICITACIONES PUBLICAS — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Llámase a licitación pública para el día 22 de setiembre de 1947, a horas 14, para la construcción de los siguientes edificios: MER-

CADO TIPO: III en los municipios de 2a. categoría que a continuación se detallan: Joaquín V. González y El Galpón, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 25.518,08 (Veinticinco mil quinientos diez y ocho pesos con ocho ctvs. %) cada uno.

MERCADO TIPO I en el municipio de 3a. categoría de El Quebrachal, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 20.316,03 (Veinti mil trescientos diez y seis pesos con tres ctvs. %), autorizados por Decreto N° 4945/47 del Ministerio de E. F. y Obras Públicas.

LOCAL POLICIAL DE 3a. CATEGORIA en estación Gaona, Departamento de Anta, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 21.388,61 (Veintiun mil trescientos ochenta y ocho pesos con sesenta y un ctvs. %), autorizado por decreto N° 5165/47 del Ministerio de E. F. y O. Públicas y situados todos en el ramal de Metán a Barranqueras.

Los pliegos de bases y condiciones generales, podrán ser retirados del Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 15.— % Las propuestas podrán hacerse por el conjunto de Obras o bien por cada una. La Dirección de Arquitectura se reserva el derecho de adjudicar la combinación de propuestas más convenientes.

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Sección Licitaciones) sita en Zuviria 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos el día 22 de setiembre de 1947 a horas 14, en presencia del Señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurrieren al acto.

Salta, 5 de setiembre de 1947.

Ing. WALTER ELIO LERARIO — Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo.

SERGIO ARIAS — Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo.

Importe \$ 54.80.

e|8|9 al 22|9|47.

N° 3019 — M. E. F. y O. P. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

En cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N.º 461, del H. Consejo, llámase a licitación pública para presentar propuestas por un terreno de 480 metros cuadrados aproximadamente, en El Carril Departamento de Chidamante, con destino a la construcción de una casa-habitación, para el Encargado de Aguas coana.

Los interesados podrán solicitar informaciones ampliatorias ante las oficinas de la A. G. A. S., donde deberán ser presentadas las propuestas, las que se abrirán el día 17 de Setiembre próximo a horas 11, con la asistencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — LA ADMINISTRACION GENERAL. — Importe \$ 20.20

e|2|9 al 17|9|47

N° 3009 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Llámase a licitación pública para el día veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, para la construcción de una Escuela de Manualidades de Catayate, cuyo pre-

supuesto oficial asciende a la suma de pesos 154.277.52 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M[N.]) autorizado según Decreto N.º 5486/47 del Ministerio de Economía.

Los pliegos de bases y condiciones generales, podrán ser retirados del Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 15.— (QUINCE PESOS M[N.])

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Sección Licitaciones) sita en Zuviria N.º 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos el día 27 de setiembre de 1947 a horas 10, en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurrieren al acto. — Salta, 26 de agosto de 1947. — Ing. WALTER ELIO LERARIO, Director General de Arquitectura y Urbanismo — SERGIO ARIAS, Secretario General de Arquitectura y Urbanismo. — Importe \$ 42.—

e|29|8 al 27|9|47

N° 3003 — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de Setiembre a horas 16, para la provisión de fichero para el registro de todos los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en la Provincia desde la fecha de la creación de esta Repartición, de acuerdo a lo dispuesto por decreto N° 4992 de fecha 7 de Julio p.p.d. y de conformidad al pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Dirección General. — Salta, agosto 28 de 1947. — CARLOS F. DOUTHAT, Director General del Registro Civil de Salta. Importe \$ 20.20

e|28|8 al 17|9|47

N° 3002 — MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.

Llámase a licitación pública para el día 17 de Setiembre a horas 16, para la confección de 500 libros demográficos impresos de Nacimientos, Defunciones y Reconocimientos y de 280 libros rayados para Actas Especiales de acuerdo a lo dispuesto por decretos N.º 5328 y ampliatoria N.º 5473 de fechas 2 y 18 de Agosto del año en curso y de conformidad al pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Dirección General. — Salta, agosto 27 de 1947. — CARLOS F. DOUTHAT, Director General del Registro Civil de Salta. — Importe \$ 20.20.

e|28|8 al 17|9|47

N.º 2997 — LICITACIONES PUBLICAS — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Llámase a licitación pública para el día 9 de setiembre de 1947, para la construcción de Mercados tipo II en los Municipios de 2a. categoría que a continuación se detallan: CERRILLOS — ROSARIO DE LERMA — LA MERCED cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 25.518,08 (Veinticinco mil quinien-

tos dieciocho pesos con ocho centavos %), cada uno autorizado por decreto N° 4945/47 del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas de la Provincia.

Los pliegos de bases y condiciones generales, podrán ser retirados del Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 15,00 %. — Las propuestas podrán hacerse por el conjunto de los tres mercados o bien por cada uno; la Dirección de Arquitectura se reserva el derecho de adjudicar la combinación de propuestas más conveniente.

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Sección Licitaciones) sita en Zuviria 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos el día 9 de setiembre de 1947 a horas 14, en presencia del Señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurrieren al acto.

Salta, 25 de agosto de 1947.

Ing. WALTER ELIO LERARIO — Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo.

SERGIO ARIAS — Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo.

Importe \$ 89.80

e|26|8 al 9|9|47.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

N° 733 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Embargo preventivo — Gómez Rincón Laura y Ernesto Figueroa García vs. Ramón, Andrés, Juana y Francisco del Campo.

C. | R.: Mandato — Constitución de domicilio especial — Nulidad procesal — Prueba del mandato.

DOCTRINA: — 1) Cuando no se produce prueba eficiente del mandato especial para constituir domicilio de elección y prorrogar jurisdicción, no resultando esta facultad del instrumento del poder presentado, son nulas todas las actuaciones del juicio; desde la notificación de la demanda en adelante, si el traslado se hizo en el domicilio indicado que no es el real del mandante.

2) Cuando los terceros admiten la inserción de una cláusula que excede manifiestamente los poderes expresamente dados y reconocidos como que forman parte de los contratos celebrados, hasta ellos trasciende el principio según el cual sólo la prueba escrita es eficaz para destruir el contenido de los actos escritos y para acreditar lo que no esté comprendido en ellos, porque el acto escrito celebrado entre mandante y mandatario, ha pasado a ser, en su forma original, acto escrito entre mandatarario y terceros, quienes teniendo como base aquel mandato, con él han contratado. — Cuando los terceros han contratado con el mandatarario en esos términos, actúan como sucesores del mandatarario, ya que se prevalecen de los actos pasados por éste último; en consecuencia, ellos no se encuentran en la imposibilidad de procurarse una prueba escrita del mandato especial no comprendido en el instrumento de la procuración.

La prueba testimonial producida en el juicio cuya nulidad se procura, no es eficaz para acreditar el acto o hecho que convalidarían las actuaciones tachadas de nulas, pues necesariamente debió producirse llenando todos los requisitos de validez intrínseca y extrínseca, dando las partes la debida oportunidad de contralor, en la incidencia de nulidad.

La declaración como testigo del propio mandatarario es de relativa eficacia, para probar un poder especial no incluido en el mandato conferido por escrito al respecto y en contra de sus afirmaciones cabe admitir que las modificaciones a un acto escrito no pueden ser probadas en principio, sino en la misma forma o por confesión de aquel a quien perjudican, no pueden serlo por testigos y menos por la declaración interesada del mandatarario.

Salta, Agosto 11 de 1947.

Cop. al f. 264/286 L. 9.º Civ.

Juzg. Civ. 1.ª. Nom.

En Salta, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Señores Ministros de la misma, Doctores Julio César Ranea, José M. Arias Uriburu y Luis C. García, para pronunciar decisión en los autos caratulados: "Gómez Rincón, Laura y Ernesto Figueroa García vs. Ramón, Andrés, Juana y Francisco del Campo — Ord. — Embargo Preventivo" (Exp. N.º 25148 del Juzg. de la Inst. 1.ª. Nom. en lo Civil), venidos por el recurso de apelación interpuesto por el representante de don Ramón del Campo y por el Doctor Marcos Alsina, por sus propios derechos y sólo en cuanto al monto de sus honorarios, en contra de la sentencia de fs. 131|135, del 22 de Febrero del corriente año, que rechaza por improcedente la nulidad deducida a fs. 88, con costas, regulando en tal carácter los honorarios del Doctor Alsina en la suma de doscientos cuarenta pesos moneda nacional;

El Doctor Ranea, dijo:

I. — En cuanto al recurso concebido a fs. 136 vta.: — A fs. 88 se presenta el Doctor Juan Carlos Aybar, en representación de don Ramón del Campo, en el juicio que le sigue la señorita Laura Gómez Rincón y don Er-

nesto Figueroa García, promoviendo artículo de nulidad de todo lo actuado en el referido juicio. — Funda la invalidez procesal en el hecho de que su representado no ha sido legalmente notificado de la existencia del juicio que se le sigue, pues el traslado de la demanda se habría hecho en la casa de la calle Alsina N.º 1319 de la Capital Federal, no siendo ella el domicilio real, pues éste es en España. — Sostiene que el domicilio en donde se efectuó el traslado de la demanda habría sido instituido por su supuesto apoderado señor Fernando Lecuona de Prat, en los supuestos contratos de fs. 2 y 3, sin que dicho apoderado tenga facultad alguna para fijar domicilio de elección obligando a su mandante.

La señorita Laura Gómez Rincón y don Ernesto Figueroa García, contestando la impugnación por intermedio de su representante, no afirma que el domicilio real del demandado sea el de la casa de la calle Alsina N.º 1319. Expresa: "Si la boleta de venta dice: "constituyendo domicilio a los efectos legales del presente convenio, el Señor del Campo en la ciudad de Buenos Aires calle Alsina N.º 1319" se fija y constituye un domicilio especial; se ELIGE el domicilio (especial, ficticio, comp. Salvat N.º 747, 748 ed. 1917) y haciendo funcionar la facultad de discriminación, no había necesidad de invocar y transcribir el art. 89 del C. Civil — fs. 88 — sino argumentar que el Señor Lecuona no tiene personería o poder para fijar por cuenta de su conferente, el domicilio especial que el Código Civil establece en sus arts. 101|102: "Las personas en sus contratos pueden elegir un domicilio especial para la ejecución de sus obligaciones". No tratándose pues de un domicilio real (lo que ni siquiera se insinúa en la demanda de fs. 12) la circunstancia de que no se encuentre en él, el demandado o no viva allí, no interesa en absoluto, pues como dice el nombre do autor: "la elección de domicilio fecae generalmente en un lugar distinto del domicilio ordinario de la persona" 751—..." (fs. 92 vta. 93). — Admitido así que el domicilio en que se hizo en traslado de la demanda es un domicilio de elección, fijado en los contratos cuyo cumplimiento se demanda, la cuestión radica en establecer si el Señor Fernando Laguona de Prat ha tenido facultad suficiente, como apoderado de don Ramón del Campo, para convenir, obligando a su mandante, la fijación de domicilio en la forma que lo hizo, según los términos de las cláusulas 5.ª de los contratos agregados a fs. 2 y fs. 3.

Al no contener facultad expresa el mandato, el documento de fs. 4, la parte de la Señorita Gómez Rincón y don Ernesto Figueroa García han tratado de probar el mandato a favor del señor Lecuona de Prat, para convenir —obligando al señor del Campo— la cláusula 5.ª de los contratos de fs. 2 y 3. — La prueba aportada al respecto es: a) Constancias de autos y en especial la nota de fs. 25; b) Telegramas de fs. 60 y 61, autenticados a fs. 62; c) Declaración del mandatarario del demandado, don Fernando Lecuona de Prat.

A los efectos de acreditar un mandato que, por su importancia, requiere forma expresa, la prueba rendida en autos no reúne la fuerza de convicción necesaria. — En efecto:

a) El art. 1.º de los contratos celebrados entre los actores de este juicio — a estar a los documentos de fs. 2 y 3 —, reza así: "Mediante autorización conferida por escrito con fecha 3 de Setiembre de 1945, que ambos contratantes declaran conocer, y que se tiene como parte integrante de este contrato, Don Ramón del Campo, venido de la Ciudad de Buenos Aires, facultó al vendedor a enajenar por los precios y condiciones que la misma especifica, varios inmuebles ubicados en la ciudad de Salta y que han sido individualizados en la mencionada autorización". — El instrumento de poder, que se tiene como parte integrante de los referidos contratos, es el agregado a fs. 4, en cuyo texto, como ya se dijo, no se inserta el poder especial necesario para prorrogar jurisdicción (art. 1881, inc. 3.º, C. C.) ni para elegir domicilio convencional, cuyo principal efecto es, precisamente, atributivo de jurisdicción (art. 102, C. C.). — Por más que, en términos generales, les sea permitido a los terceros, "probar por testigos el mandato, porque siendo un negocio entre otros, les es casi imposible procurarse una prueba escrita. — Véase Zacharias, párr. 751, nota 4, y Troplong, N.º 145" (nota del codificador al art. 1873, C. C.), cuando esos terceros que han contratado con el mandatarario hicieron uso del derecho que les acuerda el art. 1936, la parte, C. C., declarando expresamente que conocen los términos del poder, "el cual se tiene como parte integrante" de los dos convenios celebrados con el apoderado, sin reserva de ninguna especie, hace suyo, en cierto modo, el acto escrito pasado entre mandante y mandatarario. — El instrumento de poder, incluido en los contratos por efecto de las cláusulas primeras de los respectivos bolétes de fs. 2 y 3, no contiene el "poder especial" necesario para prorrogar jurisdicción y para fijar domicilio de elección o una u otra cosa. — En consecuencia, este poder debió ser dado expresamente por un acto distinto. — Y en tratándose de un poder especial respecto de la gestión encomendada en el instrumento de mandato al que las partes contratantes —mandatario y terceros— se han referido, incluyéndolo en el contrato, pasado entre ellos; los terceros debieron exigir así mismo al mandatarario la presentación del instrumento otorgando aquellos mandatos especiales, que, ampliando el poder de gestión encomendado, en el cual no está comprendido, debió el mandante en la misma forma entender. — Los terceros, en este caso especial, necesariamente debían saber que, a pesar de la prescripción general del art. 1873, en el caso del inc. 3.º del art. 1881, C. C. (poder para prorrogar jurisdicciones) el poder debe ser dado por escrito (exigencia que, en general, preconiza Segovia en el t. I, p. 536, nota 16), porque, entre mandante y mandatarario y en principio, sólo la prueba escrita es eficaz para destruir el contenido de los actos escritos y para acreditar lo que no esté comprendido en ellos). — En supuestos como los de autos, (cuando los terceros admiten la inserción de una cláusula que excede manifiestamente los poderes expresamente dados y reconocidos como que forman parte de los contratos celebrados, hasta ellos trasciende aquel principio) limitativo de la prueba, porque el acto escrito celebrado entre mandante y mandatarario, ha pasado a ser, en su forma

original, acto escrito entre mandatario y terceros, quienes, teniendo como base aquel mandato, con él han contratado. — La no existencia de esa procuración especial, acusa, en el caso, una negligencia de una gravedad inexcusable, porque en esta hipótesis parece más justo admitir —de acuerdo con los principios fundamentales de la Ley— que, frente al mandante, esos terceros que han contratado con el mandatario en los términos del art. 1º de los contratos de fs. 2 y 3, actúan como sucesores del mandatario, ya que se prevalecen de los actos pasados por éste último; en consecuencia, ellos no se encontraban en la imposibilidad de procurarse una prueba escrita del mandato especial no comprendido en el instrumento de fs. 4 (Baudry — Lacantiberie y Wahl, Nº 510).

La segunda parte del art. 1938 no juega en el caso. — Las órdenes reservadas o las instrucciones secretas del mandante, allí aludidas, incumben a las relaciones entre mandante y mandatario y se refieren al modo, forma y condiciones a que éste debe ajustar su contenido, ejecutando las gestiones que le fueron encomendadas. — Nada tienen que ver con ellas los terceros. — No tendrán efecto alguno en su contra, cuando ellas contraríen o limiten los términos de las procuraciones que les fueron presentadas. — Aquí se trata, por el contrario, no de una nueva orden o instrucción referente a las facultades insertas en la procuración de fs. 4, sino de un poder especial que —por no estar en ella— amplía las facultades del mandatario, acordándole poder para realizar, en nombre del mandante y en relación con terceros, actos dispositivos que, para obligar a ese respecto de éstos, debió darse sin secretos ni reservas, ya que dichos terceros no pueden permitir, sin correr gravísimos riesgos, tales ocultamientos.

b) La nota de fs. 25, que la parte de doña Laura Gómez Rincón y don Ernesto Figueroa García ofrecen como prueba, dándole como reconocida en un acto procesal cuya nulidad se propugna, es una carta que habría dirigido don Ramón del Campo a don Fernando Lecuona de Prat, cuyo texto, en su cuerpo principal, dice: "Buenos Aires, Setiembre 3 1945. — Señor Fernando Lecuona de Prat. — 25 de Mayo 322. — Salta. — Estimado amigo: Recibí su atenta 28 ppd., conjuntamente con el poder para la venta de las propiedades, el cual le devuelvo con algunas variaciones, que creo encontrará de conformidad, ya que el precio de \$ 13. — por metro² me parece un poco bajo, y caso de encontrar de conformidad el poder puede empezar a hacer uso de él, caso contrario me lo devuelve para estudiar mas despacio el asunto. — Yo embarco el 12 del corriente para España, quedando en esta con amplios poderes para toda clase de operaciones y como apoderado de la Suc. de don Andrés del Campo, el Señor BERNABE PEREZ ORTIZ, perteneciente a la firma "Pérez. García Hnos." (Casa Camper) con domicilio en Buenos Aires, calle Alsina Nº 1319, a cuyo señor puede usted dirigirse sobre todo asunto, ya que está al corriente de todas nuestras cosas..." (fs. 25).

Del texto literal transcrito, aun puestos en la hipótesis de autenticidad de ese documento, no puede inferirse el apoderamiento especial que sostienen los actores. — Esto en ra-

zón de lo siguiente: 1º) La fecha de esa carta es la misma que consta en el instrumento de poder agregado a fs. 4 y, como puede leerse en su primera parte, con ella se remitió el señalado documento, con las expresas y limitadas facultades que en él el apoderado consignó y en el cual éste claramente manifestó al apoderado que en caso de encontrarse de conformidad el poder puede empezar a hacer uso de él, "caso contrario me lo devuelve para estudiar mas despacio el asunto declaración de voluntad esta última que aleja toda duda en cuanto a las facultades conferidas y extensión del mandato, sin que en él se haya incluido el poder especial necesario para elegir domicilio convencional que obligue al mandante o para prorrogar jurisdicciones; 2º) La última parte del texto transcrita no puede ser interpretado como la formulación expresa y positiva del mandato discutido. — Con ella, simplemente, se dan instrucciones al mandatario para que, sobre todo asunto, el señor Lecuona de Prat se dirija al señor Bernabé Pérez Ortiz, como apoderado de la sucesión de don Andrés del Campo, instrucciones a las cuales no es posible asumirles otro sentido que el que resulta de sus propios términos. "puede usted dirigirse..." con mayor razón si se las coordina con lo expresado en el párrafo primero de la misma carta.

Este documento ha sido ofrecido como prueba por los propios actores. — De manera, entonces, que éstos en conocimiento de esa carta, sabían, al contratar con el mandatario, precisamente el objeto, carácter y extensión del mandato conferido, del cual en este caso se valen, después de tratar con el mandatario, para accionar en contra del mandante, reafirmando, con este medio probatorio por ellos mismos suministrado, los fundamentos del apartado anterior.

c) A fs. 64/5 de estas actuaciones, precisamente aquellas cuya validez se impugna, corre el interrogatorio a que fué sometido el testigo don Eloy Jaime y la declaración que éste ha prestado. — Pienso que admitir la validez de esta declaración, sería tanto como incurrir en una petición de principios, pues ello implicaría admitir como válido uno de los actos procesales cumplidos en el juicio tachado de nulo, nulidad que, en el caso de prosperarse, vendría justamente a comunicar se a ese acto procesal, realizado sin intervención ni contralor por la parte a quien afecta. — La prueba testimonial tendiente a demostrar la existencia de los hechos y del acto material que el impugnante niega, necesariamente debió producirse llenando todos los requisitos de validez intrínseca y extrínseca, dando a las partes la debida oportunidad de controlar, en esta incidencia de nulidad.

Solo a título de mayor abundamiento cabe señalar que la citada declaración no puede tan poco probar el poder cuestionado: 1º) Don Eloy Jaime pretende haber actuado como mandatario conjuntamente con el señor Lecuona de Prat, a pesar de que manifiesta que el señor Del Campo le habría dicho que "si tenía intereses en estas condiciones se entendiera con Lecuona a quién había conferido poder para la venta", cuya extensión el declarante no anuncia conocer; 2º) Al contestar la 3a. pregunta del interrogatorio de fs. 64, el se-

ñor Jaime manifiesta que en la entrevista que menciona, el señor Del Campo les habría agregado "que para cualquier trámite posterior lo hicieran fijar domicilio en la calle Alsina mil trescientos diez y nueve en Buenos Aires dirección que recuerda el declarante porque la tiene apuntada en su libreta y por haberle dirigido una carta hace tiempo". — Según el mismo testigo, la entrevista que con el señor Del Campo tuvo en esta ciudad en casa del señor Lecuona de Prat en su presencia, se habría realizado a fines del mes de agosto de 1945, es decir, con anterioridad a la celebración, por acto escrito, del contrato de mandato entre el señor Ramón Del Campo y el señor Fernando Lecuona de Prat, el cual instrumento lleva fecha 3 de setiembre de 1945 y fué remitido desde la ciudad de Buenos Aires por el mandante al mandatario, determinando restrictivamente las facultades que confería, sin incluir en él poder especial para fijar en nombre del mandante domicilio de elección ni para prorrogar jurisdicción, de conformidad con lo expresado por el mismo mandante en la carta de fs. 25. — Esta circunstancia destruye absolutamente la prueba que examinado pues, aun en el supuesto de que hubiera existido con anterioridad al 3 de Setiembre de 1945 un apoderamiento verbal para un acto dispositivo de tanta importancia como el que se discute, ese apoderamiento, por el acto escrito del 3 de setiembre de 1945, vino a ser revocado, facultando sólo al mandatario en los términos del instrumento de fs. 4 quién, en caso de "encontrar de conformidad el poder" podía empezar a hacer uso de él habiendo el mandatario hecho uso de él en las relaciones con los actores, quiere decir que lo aceptó de conformidad, razón por la cual no podía extralimitarse ejecutando actos en nombre del mandante para los cuales era indispensable poder especial no incluido en el mandato escrito que recibe, puesto en conocimiento de los actores,

d) Las comunicaciones telegráficas agregadas a fs. 60 y 62 han sido dirigidas al señor Bernabé Pérez Ortiz, a quién, de conformidad con lo que resulta de la carta de fs. 25, el señor Lecuona de Prat podía dirigirse sobre todo asunto pero, así debe entenderse, extrajudicial, sin que la posibilidad de tratar con ese señor implique la posibilidad de que el señor Lecuona de Prat, contratando con terceros y a nombre del señor Del Campo, fije domicilio de elección. — El domicilio allí indicado solo fué fijado a los efectos de las relaciones entre mandante y mandatario, sin asignación de efecto respecto de terceros, como un apoderamiento especial.

a) El señor Lecuona de Prat, en su declaración de fs. 120, contestando el interrogatorio propuesto por los actores, expresa que el señor Ramón del Campo le dió poder para que fijara domicilio especial en la calle Alsina 1319 de la Capital Federal y también de que el dió instrucciones expresas para que en el ejercicio del mandato que le otorgó, aceptara la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Provincia de Salta. — Sus dichos, por lo que hemos visto, no se encuentran corroborados en autos. — Además, al valorar su declaración, no debe olvidarse que se trata del mismo mandatario, a quien le interesa convalidar la actuación que le cupo en ejercicio del

mandato, razón por la cual su declaración como testigo es de relativa eficacia. — Puésto que el poder que le confiriera el señor Ramón del Campo ha sido mediante acto escrito, al respecto en contra de sus afirmaciones cabe advertir que "las modificaciones a un acto escrito no pueden ser probadas, en principio, sino en la misma forma, o por confesión de aquel a quien perjudican; no pueden serlo por testigos, y menos por la declaración intercedida del mandatario (J. A., t. 33, p. 799|801).

f) Por último, la cláusula 5a. de los convenios celebrados por el mandatario con los actores, según los documentos de fs. 2 y 3, está concebida en los siguientes términos: — "El señor Lecuona de Prat, obliga a su conferente señor Ramón del Campo al fiel cumplimiento de lo expuesto constituyendo domicilio a los efectos legales del presente convenio, el Señor del Campo en la ciudad de Buenos Aires Calle Alsina N° 1319 y el Señor Figueroa García en la Calle España N° 691 de la Ciudad de Salta ("y el Señor comprador o sea Doña Laura Gómez Rincón en esta Ciudad calle Santiago del Estero N° 865". — fs. 3—), conviniendo expresamente las partes en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la Provincia de Salta..."

Se ha puesto en evidencia —según mi entender— que los actores no pudieron probar la existencia del mandato especial para constituir convencionalmente con el mandatario, domicilio de elección que obligue al mandante. Mucho menos se ha probado que don Ramón del Campo hubiera apoderado a su instituido para "someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la Provincia de Salta", en caso de que estos órganos jurisdiccionales no fueran los investidos por imperio del régimen legal del derecho procesal, los jueces naturales de las personas sometidas a la ley de los contratos celebrados. — A este último respecto, la única prueba aportada —cuya eficacia fué antes considerada— es la declaración testimonial del propio mandatario.

Mas, para total satisfacción de fundamentos, cabe anotar las siguientes observaciones, aun en el supuesto de que se hubiera logrado acreditar que don Ramón del Campo facultó al Señor Lecuona de Prat para fijar domicilio en la casa de la calle Alsina N° 1319 de la Capital Federal, "a los efectos legales del presente convenio": — Dice, el Doctor Raymundo L. Fernández, suscribiendo una nota en J. A., t. 48, p. 226|7, que constituyéndose (el domicilio convencional o de elección) como consecuencia de una convención, para determinar su alcance debe atenderse a las cláusulas de la misma, a fin de interpretar la voluntad presunta de las partes, especialmente de aquella que lo constituye; es un simple caso de aplicación de las reglas de interpretación de los contratos (conf. Colmo, "De las obligaciones en general", 2a. ed., nums. 606 y 607; Salvat, "Parte General", 2a. ed., núm. 1117; Bandry — La Cantinerie, 3a. ed., números 1034, 1039 y 1054); interpretación que debe ser respectiva, en razón de su carácter excepcional, derogatorio de los efectos generales del domicilio real (conf. Castro, nota en Jurisprudencia Argentina, t. 4, p. 335; Planiol, t. I, núm. 601; Laurent, t. II, p. 140)".

De conformidad con el art. 102 del Cód. Civil "la elección de un domicilio implica la extensión de la jurisdicción que no pertenece sino a los jueces del domicilio real de las personas". Es decir que el efecto principal de la elección —como ya se anticipó— es atributivo de jurisdicción.

Pero, de acuerdo con los términos de los contratos cuya eficacia y alcance en este artículo se debate, la voluntad de las partes contratantes, se ha expresado en dos sentidos precisamente determinados y jurídicamente ponderables en cuanto a los efectos de la declaración de voluntad: 1º) Las partes eligen domicilio "a los efectos legales" del contrato; 2º) Convienen expresamente las partes en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la Provincia de Salta. Es decir: eligen un domicilio convencional, a los efectos legales del contrato, negándole, positivamente, a dicho domicilio, virtud atributiva de jurisdicción, posibilidad convencional válida, por soberana determinación de la voluntad (art. 1197 C. C.) y contratan expresamente el sometimiento a determinada jurisdicción, sin fijar, a estos efectos, domicilio convencional dentro de esa jurisdicción.

En esta hipótesis, dada en tales términos una cláusula contractual y atento a que la interpretación debe hacerse doblemente restrictiva; por la razón anteriormente apuntada y porque, además, es principio que la interpretación del mandato debe hacerse siempre restrictivamente, favorable al mandante (Lafaille, t. III, núm. 129), ha de concluirse afirmando sin lugar a dudas que —de tener el mandatario señor Lecuona de Prat facultades para convenir la cláusula en debate— los efectos legales del domicilio convencional no hubiéranse extendido al ámbito del derecho procesal. Sólo habrían obrado en los aspectos civiles del contrato, es decir, *extrajudicialmente*. Consecuentemente, la determinación de la jurisdicción, habría cumplido también su finalidad, produciendo sus consecuencias de orden procesal. En esta hipótesis, no fijado ningún domicilio a los efectos procesales o judiciales, que la determinación de competencia implica, la solución "procesal" del caso nos la da Salvat, cuando enseña: "Puede ocurrir que la elección de domicilio no contenga la designación de una casa o persona, sino simplemente de una localidad; por ejemplo, el deudor, domiciliado en La Plata, elige como domicilio especial la ciudad de Buenos Aires. En tal caso, los jueces de esta última ciudad serán competentes para entender en la demanda, pero su notificación tendrá que ser practicada en el domicilio real del deudor. El silencio de la parte al designar simplemente la localidad, sin otro agregado, debe ser interpretado en el sentido de que ella se reservaba el derecho de que la demanda le fuera notificada en su domicilio real (art. 1198)" ("Parte General", 3a. ed., núm. 1127). Y como en el caso de autos está probado que la notificación y traslado de la demanda se hizo en un domicilio que no es el real del demandado, haciendo funcionar un domicilio especial que se sostiene fué legalmente elegido por el representante de aquel, desde el momento que, interpretando la cláusula de elección, dicho domicilio sólo tiene efectos civiles, va de suyo que la impugnación de nul-

lidad, hecha en la oportunidad, forma y modo que corresponde, debe prosperar.

En consecuencia, voto en el sentido de que se revoque la sentencia de fs. 131|133, que rechaza el artículo de nulidad deducido por don Ramón del Campo, anulándose, en consecuencia, todas las actuaciones desde p. 13 en adelante; con costas de primera instancia a cargo de los vencidos y sin ellas en esta instancia por ser revocatoria.

II. — En cuanto al recurso concedido a fs. 137: Revocada la sentencia que decide artículo, queda revocado el pronunciamiento accesorio de regulación de honorarios hecho en calidad de costas. — En consecuencia, el recurso de referencia no puede ser materia de examen.

Así voto.

El Doctor Arias Uriburu, dijo:

De las constancias que obran en autos, relacionadas con la incidencia de nulidad que corresponde resolver, resultan: Que a fs. 4 corre a una autorización otorgada en 3 de setiembre de 1945, por Ramón del Campo a favor de Fernando Lecuona de Prat, "para que realice la gestión de venta de las siguientes propiedades", que indican y en las condiciones que se mencionan; a fs. 25 corre una carta con el membrete de "Pérez y García Hnos. — Buenos Aires — 1315 Alsina 1319" firmada por Ramón del Campo y dirigida, en 3 de Setiembre de 1945, a Fernando Lecuona de Prat; en dicha carta el firmante le expresa, a Lecuona de Prat, que "le devuelve el poder que le envió para la venta de las propiedades, con algunas variaciones que cree encontrará de conformidad y que, en caso de encontrarlo de conformidad al poder puede empezar a hacer uso de él; en la mencionada carta, en el segundo párrafo dice "Yo embarco el día 12 del corriente para España, quedando en ésta con amplios poderes para toda clase de operaciones y como apoderado de la Suc. de don Andrés del Campo, el señor BERNABE PÉREZ ORTIZ, perteneciente a la firma "Pérez y García Hnos." (Casa Camper) con domicilio en Buenos Aires, Calle Alsina N° 1319, a cuyo cuyo señor puede usted dirigirse sobre todo asunto, ya que está al corriente de todas nuestras cosas"; a fs. 53, 54 y 55 van tres cartas, de fechas 18 de Agosto, 26 de Junio y 22 de Julio, todas de 1945, firmadas y dirigidas por las personas ya indicadas, e n las cuales se hace referencia a las tramitaciones de las operaciones a que se refiere la autorización de fs. 4; a fs. 60 está la copia del telegrama colacionado que le dirige Lecuona de Prat, en 13 de Setiembre de 1945, a Bernabé Pérez Ortiz, a la calle Alsina 1319 de Buenos Aires, haciéndole saber la venta de las propiedades, conforme a la autorización que le otorgó; a fs. 61 va la copia del telegrama colacionado de fecha 2 de Octubre de 1945, dirigido y firmado por las mismas personas, con igual domicilio, en el cual el firmante le hace recordar, al destinatario, la fecha de vencimiento para elevar a escritura pública la venta de las propiedades; a fs. 50 vta. 51 y vta., 64|65 y 119|120 corren las declaraciones de los testigos, de la actora, que acreditan lo que sostiene esta parte; el testigo Lecuona de Prat, que fué

ofrecido, como tal, por ambas partes, es tachado por el demandado y el "a-quo" desestima la tacha por haber sido ofrecido también por éste, lo cual se consiente; a fs. 78 y siguientes corre el testimonio del poder otorgado por Martina Manuela Antonia García de del Campo, Juana, Ramón, Andrés y Francisco del Campo García a favor de Bernabé Pérez Ortiz y por dicho poder se le confieren entre otras atribuciones, a Bernabé Pérez Ortiz, para vender, enagenar inmuebles, interponer y contestar todo género de demandas.

Con el poder y con la autorización, a que hice referencias, Lecuona de Prat concerta las operaciones a que se refieren los documentos de fs. 2 y 3 y por ello obliga a su conferente, Ramón del Campo, al fiel cumplimiento, constituyendo domicilio de éste a los efectos legales del convenio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Alsina N° 1319 y conviniendo, las partes, en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la Provincia de Salta.

No habiéndose llevado a cabo la escrituración en el tiempo convenido, los compradores inician la acción fundándose en el art. 379 incs. 1° y 3° del Cód. de Proc. en lo C. y Comercial. — Llegadas las tramitaciones hasta fs. 87, a fs. 88 se presenta el apoderado de Ramón del Campo pidiendo se declare nulo todo lo actuado por no haber sido notificada la demanda en el domicilio del demandado y porque el domicilio real de las personas, es el lugar donde tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios, como lo establece el art. 89 del C. Civil. Cumpidas las tramitaciones pertinentes el Señor Juez rechaza, por improcedente, la nulidad deducida, con costas.

La autorización otorgada por Ramón del Campo a Fernando Lecuona de Prat, conforme a las constancias que obran en autos, es un mandato y éste rige de acuerdo a lo que establece el Cód. Civil en el título respectivo. — El art. 1869 determina "En mandato, como contrato, tiene lugar cuando una parte da a otra el poder, que ésta acepta, para representarla, al efecto de ejecutar en su nombre y de su cuenta un acto jurídico, o una serie de actos de esta naturaleza". — Machado, al tratar este artículo, tomo V, pág. 152, al expresar que el mandato se confundía con la locación de servicios, dice "Por nuestro derecho tiene referencias fundamentales; porque el mandato se da con el objeto de realizar actos jurídicos en nombre del mandante; por consiguiente, tienen que intervenir terceros con los que se crean o extinguen derechos, mientras la locación se refiere a hechos ejecutados para el mandante, que sólo producen acción entre ambos". — En el párrafo subsiguiente expresa "El mandato se diferencia de la venta, en que en ésta el adquirente viene a ser propietario de la cosa, y el mandatario sólo obra a nombre del mandante". — A fs. 154 de la obra citada, va la nota de Vélez Sarsfield, al art. 1869 y en ella dice "Todo mandato supone una orden para obrar; pero no toda orden de obrar, es mandato como contrato". — Esta segunda parte la aclara diciendo que cuando se ordena a hijo, por ejemplo, no es mandato. — Machado, a fs. 156, dice "Para que el mandato exista, no sólo es necesario que se haya conferido una

representación jurídica, sino que el mandatario obre en nombre de su representado, y que los terceros con quienes contrata sepan el nombre de la persona en cuya representación se obliga", y a fs. 158 expresa "El título del mandato se aplica en general a todo poder que una persona confiere a otra, para ejecutar en su nombre un acto o una serie de actos, obligándolo personalmente, y sin contraer responsabilidad alguna, cuando ha obrado dentro de los límites del mandato". Al tratar el modo como puede conferirse el mandato y su validez, a fs. 161 dice "El mandato, como representación no está subordinado a formalidad extrínseca algún y como manifestación de la voluntad puede hacerse expresa o tácitamente, sin que esto altere lo dispuesto en el art. 1193; por esa razón dice el art. 1873 "El mandato puede ser expreso o tácito. — El expreso puede darse por instrumento público o privado, por cartas y también verbalmente, y en cualquier forma que se diera se reputará válido; pero se exceptúa la representación en juicio, que debe ser en escritura pública, o según lo determinen las leyes de procedimiento" (J. A., t. 52, p. 853). — Con referencia a lo que expresa, cita, fs. 163, las siguientes jurisprudencias "Aun careciendo al mandatario de facultad para el acto, el tercero puede justificar por medio de prueba testimonial la existencia del mandato verbal. — Jur. Civ., IV, III, Ser. 3a." J "Procede la prueba testimonial para justificar la existencia de un mandato verbal, si existe principio de prueba escrito; Jur. Civ., VIII, 5, Ser. 3a." "El tercero puede justificar la existencia del mandato verbal por medio de testigos, cualquiera que sea el monto del contrato; las disposiciones de la ley sobre prueba escrita, solo son aplicables entre mandante y mandatario. — Jur. Civ., X, 157, Ser. 3a." — Al citar la opinión Llerena, pág. 165, expresa "porque el rematador que vende en remate público un bien raíz con un mandato en instrumento privado, ejecuta un acto válido, por más que dicha venta deba hacerse en escritura pública, y el mandante puede ser obligado a extenderla. Ni el mandato para comprar bienes raíces ni para venderlos necesita extenderse en escritura pública, y basta para establecer las relaciones entre el mandante y mandatario, la prueba escrita o la confesión judicial".

Vemos, pues, que el mandato expreso puede darse por instrumento público o privado, por cartas y también verbalmente y que puede probarse, por los terceros, aun por testigos.

Ahora en cuanto al domicilio que indicó el mandatario como el de su mandante, aparte de serle aplicable lo expuesto, en lo que concierne, puesto que la carta de fs. 25 se lo indica expresamente, Machado, a fs. 260, dice "El mandatario obra en nombre del mandante, su derecho y representación consta en el instrumento que es, se puede decir, la ley a que obedece, pues obligará o no a su representado, según proceda con arreglo a él; así, los terceros con quienes el mandatario quiere contratar a nombre del mandante, tienen derecho a exigir que se les presente el instrumento de la procuración, las cartas, órdenes o instrucciones que se refieren al mandato (art. 1938, la parte), pues obrando

en virtud de ellas, los terceros están garantizados de la eficacia de la representación, desde que el acto se hubiera realizado dentro de las facultades conferidas; porque las órdenes reservadas, o las instrucciones secretas del mandante no tendrán influencia alguna sobre los derechos de terceros que contrataron en vista de la procuración, órdenes o instrucciones, que les fueron presentadas (art. 1938, últ. parte), que sólo servirán para establecer las responsabilidades del mandatario con relación al mandante por haberlas contrariado; los terceros nada tienen que ver con las órdenes reservadas". — Y a fs. 269, al pie, agrega "Cuando el mandatario obra en nombre del mandante, haciendo conocer sus poderes, en un nudum organum, como decían los autores antiguos, que no contrae para sí obligación alguna; es el representante de la persona en cuyo nombre obra, y es ésta la que adquiere los derechos y contrae las obligaciones; el mandatario desaparece, y para los terceros no queda sino el mandante, es respecto de éstos un penitus extraneus. — Para que el mandatario no tenga responsabilidad con los terceros y obligue a su mandante, debe obrar en nombre de éste y dentro de los límites del mandato conferido, pero aun cuando hubiere excedido el mandato lo obligará, si lo ejecutado entra en los límites de la procuración, art. 1934". — El domicilio real es verdad que es uno solo como lo establece el art. 89 del C. Civil, pero este mismo código, en el art. 101 determina "Las personas en sus contratos pueden elegir un domicilio especial para la ejecución de sus obligaciones" y el 102, como una consecuencia lógica y directa del anterior, establece "La elección de un domicilio implica la extensión de la jurisdicción que no pertenecía sino a los jueces del domicilio real de las personas". — Referente a este mismo punto en Jurisp. Argentina, tomo 34, pág. 453 va transcrita la siguiente jurisprudencia "... puesto que las personas pueden tener muchos domicilios especiales y uno real y en este último es donde la ley ordena que deben efectuarse las notificaciones, cuando no se ha constituido uno especial a los efectos del juicio". — En el tomo 53, pág. 827, corre esta jurisprudencia "Los poderes del mandatario no son sólo los contenidos en el instrumento de la procuración, puesto que el mandante puede dar al mandatario instrucciones u órdenes privadas". En la carta de fs. 25, van instrucciones u órdenes privadas, como lo vimos.

Queda claramente demostrado que Lecuona de Prat ha obrado de acuerdo a la autorización que le otorgó Ramón del Campo y a las órdenes que le impartiera y por lo tanto que el domicilio constituido es el verdadero y no falso, por lo cual no es aplicable la que determina el art. 87 tercer apartado del Cód. de Proc. en la materia.

En mandato para gestionar la venta de propiedades, como está determinado en los documentos e instrucciones que obran en autos, no es un mandato para escriturar la transferencia de dichas propiedades, y en ello está la diferencia fundamental de los instrumentos con que se podía actuar. En las gestiones puede ser, como ya está expresado, hasta por mandato verbal y en la escrituración

requiere poder especial. — Si se aceptara la tesis del recurrente las operaciones de compra y venta se verían seriamente entorpecidas por la traba que ella significa.

Ahora citaré lo que expresa Rodríguez, a fs. 131, al tratar de la indicación del domicilio del demandado "Sin embargo, esto no es un requisito indispensable desde que no conociéndose, la ley permite la citación por edictos (art. 80); en tal emergencia y tratándose de acciones personales, el actor deberá manifestar en que razones funda la competencia del juez". — Si se hubiese actuado de acuerdo a ello o sea como establece el art. 90 del Cód. de Proc. en lo Civ. y Com. nuestro, qué ejecución cabría?

Conceptúo que si el domicilio denunciado como del demandado no fuese el verdadero, debió tacharse de falsa la firma corriente a fs. 25 y las otras de igual procedencia.

En cuanto al monto de las costas reguladas, las considero bajas dada la importancia del juicio, el trabajo realizado y el doble carácter investido.

Por ello y de acuerdo a lo que determina el art. 344 del Cód. de Proc. en lo C. y C., voto porque se confirme, en lo principal, la resolución recurrida, con costas, se eleven los honorarios del Doctor Marcos Alsina a trescientos cincuenta pesos y estimo, los de esta instancia, deben fijarse en cien pesos, todos moneda nacional.

El doctor García dijo:

Aún admitiendo, que el mandatario hubiera tenido facultades para convenir lo que ha sido motivo de la cuestión en debate, lo que no está probado, en mi opinión, los efectos de la constitución del domicilio convencional, no pueden, en el caso sub-judice, extenderse

al campo de derecho procesal. — Aparte de que no ha sido expresamente establecido, que los efectos judiciales, fuere aquél el que suscitara al domicilio real, caso único posible en cierto modo para determinadas circunstancias y extendido en documento indubitable — lo que no resulta en nuestro caso — se violaría el principio de la inviolabilidad de la defensa en juicio; ya que el proceso es una institución en que se halla interesado el derecho público, por afectar un desenvolvimiento al orden social, no pudiendo olvidarse, que en la interpretación del mandato, debe regir el principio de interpretación restrictiva y un domicilio especial constituido para cumplir determinadas obligaciones, nunca puede extenderse para los trámites judiciales y máxime, cuando como consecuencia de éstos, tengan que ejecutarse requerimientos para los cuales es obligatorio establecer cláusulas categóricas, que como las que legisla el art. 1881 inc. 3º del C. Civil, son especiales y no pueden extenderse a otros actos análogos, aunque estos pudieran considerarse como consecuencia natural de los que el mandante ha encargado hacer, art. 1884 Cód. citado.

La relación jurídica procesal además es autónoma, con vida y condiciones de existencia propias y con formas particulares destinadas a garantizar los derechos de las partes, siendo una de estas formas fundamentales la que obliga a oír a ambas también, en la secuela del juicio.

Las constancias de fs. 22, expediente N° 25148, la de fs. 37 vta. del presente y otras que se registran en los autos, revelan, que en el domicilio indicado a fs. 3, del embargo, no han tenido ni pueden tener las diligencias que se consignan de notificación, efecto legal alguno, ante el reconocimiento expreso

que se recuerda a fs. 128 vta. y por las consideraciones que precedentemente ha expuesto.

Corresponde así y prospera la nulidad interpuesta, con costas de primera instancia a cargo de los vencidos y sin ellas en esta instancia, adhiriéndome en un todo, por lo demás, al voto del Ministro Doctor Ranea, que considero fundado.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Agosto 11 de 1947.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede.

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA la sentencia de fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y tres, que rechaza el artículo de nulidad deducido por don Ramón del Campo. — En consecuencia, ANULA todas las actuaciones de este juicio, desde fojas trece —inclusive— en adelante. — LAS COSTAS de primera instancia se imponen a los vencidos; las de ésta, se declaran por el orden causado.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

JULIO C. RANEA — LUIS C. GARCIA.

En discordancia:

JOSE M. ARIAS URIBURU.

Ante mí: RICARDO DAY — Secretario Letrado.